

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



MONOGRAFÍA

“PARA OPTAR AL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO”

**“LA NECESIDAD DE ESTABLECER LA FUNCIÓN DE MEDIADOR A
CARGO DEL PASANTE EGRESADO EN AUDIENCIAS DE
ONCILIACIÓN DENTRO DEL MÉTODO ROTATORIO
DE ACTIVIDADES DEL TRABAJO DIRIGIDO”**

POSTULANTE: OSCAR MARCELO PAZ QUISBERT
TUTOR ACADÉMICO: Dr. RICHARD OSUNA ORTEGA
INSTITUCIÓN: MINISTERIO DE JUSTICIA – CASA DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE LA PAZ

LA PAZ – BOLIVIA
2013

DEDICATORIA

La presente obra fue inspirada por el inconmensurable amor de mi esposa; Rosa Mendoza, la infinita energía e impulso de las familias; Paz, Mendoza y Lavadenz. Y la divina bendición de mi madre, Norah de Paz. Cariño único que se transmutó en un trabajo literario analítico propositivo del cual puedo sentir satisfacción personal.

AGRADECIMIENTOS

A la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés y su noble Docencia por brindarme el conocimiento y apoyo que me encauzan como profesional. Así mismo a Casa de Justicia del Ministerio de Justicia por la oportunidad y confianza.

INDICE GENERAL

	PÁGINA
DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTOS	ii
PRÓLOGO	ix
INTRODUCCIÓN	xii

CAPITULO I DISEÑO DE LA MONOGRAFÍA

I.1. ELECCIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA	1
I.2. FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA	1
I.3. DELIMITACIÓN DEL TEMA	4
I.3.1. Delimitación Temática	4
I.3.2. Delimitación Temporal	4
I.3.3. Delimitación Espacial	4
I.4. BALANCE DE LA CUESTIÓN O MARCO DE REFERENCIA	5
I.4.1. Marco Teórico	5
I.4.2. Marco Histórico	8
• Antecedentes Históricos de Medios de Solución de Conflictos	8
• Las Conferencias de Paz de La Haya y La Corte Permanente de Arbitraje (CPA)	9
• La Corte Permanente de Justicia Internacional	10
• Medios de Solución de Conflictos en Bolivia	10
I.4.3. Marco Conceptual	12
I.4.4. Marco Jurídico	17

I.4.4.1. Marco Jurídico Nacional	17
• Constitución Política del Estado Plurinacional ...	17
• Ley No. 1770 de Arbitraje y Conciliación	17
• Ley de Organización Judicial	19
• Decreto Supremo No. 28471	20
I.4.4.2. Marco Jurídico Internacional	21
• Carta de las Naciones Unidas	21
• IV Congreso Mundial de Mediación La Paz – Bolivia	23
I.5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	24
I.6. DEFINICIÓN DE OBJETIVOS	24
I.6.1. Objetivo General	24
I.6.2. Objetivos Específicos	25
I.7. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGA- CIÓN MONOGRÁFICA.....	25
I.7.1. Métodos de Investigación	25
I.7.1.1. Métodos Teóricos	25
a) Método Descriptivo	25
b) Método Deductivo	26
c) Método de Observación	26
I.7.2. Técnicas de Investigación	26
a) Técnicas para la Obtención de Información documental	26
b) Ficha Resumen	26
c) Técnicas de Observación	27
d) Técnica de la Encuesta	27
I.8. FACTOR DE VIABILIDAD Y FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	27

CAPITULO II
MINISTERIO DE JUSTICIA - CASA DE JUSTICIA
Y LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN

II.1. MINISTERIO DE JUSTICIA	29
II.1.1. Concepto y Naturaleza Jurídica	29
II.2. CASA DE JUSTICIA	29
II.2.1. Concepto	30
II.2.2. Atribuciones	31
II.3. CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA	31
II.3.1. Concepto	31
II.3.2. Atribuciones	32
II.4. FUNCIONES DE LA CASA DE JUSTICIA Y EL CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA	32
II.4.1. Conciliación	33
II.4.2. Orientación Jurídica	33
II.4.3. Patrocinio Legal	33
II.4.4. Asistencia Integral	34
II.5. LOS MASC	34
III.5.1. Definición de los MASC	34
III.5.2. Características de los MASC	35
II.6. LA CONCILIACIÓN COMO MEDIO DE SOLUCION DE CONFLICTOS	36
II.6.1. Concepto de conciliación	36
II.6.2. Naturaleza Jurídica	37
II.6.3. Características	37
II.6.4. Principios de la Conciliación	39
II.6.4.1. Principio de libertad	39
II.6.4.2. Principio de Flexibilidad	40
II.6.4.3. Principio de Privacidad	41
II.6.4.4. Principio de idoneidad	41

II.10.2.2. Cualidades del Conciliador	55
II.10.2.3. Perfil del conciliador	56
II.10.2.4. Obligaciones del Conciliador.....	56

CAPITULO III

TERCERO NEUTRAL MEDIADOR

III.1. LA MEDIACIÓN	58
III.1.1. Antecedentes	58
III.1.2. La Mediación en Bolivia.....	58
III.1.3. Concepto	59
III.1.4. Características de la Mediación	60
III.1.4.1. Negociación Asistida.....	60
III.1.4.2. Acto Voluntario.....	60
III.1.5. Fases del Proceso de Mediación	61
III.1.5.1. Pre Mediación	61
III.1.5.2. Mediación.....	61
III.1.6. Asuntos Que Pueden Ser Mediados	62
III.2. EL MEDIADOR	63
III.2.1. Concepto	63
III.2.2. Rol del Mediador	64
III.2.3. La Función del Mediador Profesional	65
III.2.3.1. La Mediación Propiamente Dicha	66
III.2.3.2. Conclusión de la Mediación	67
III.2.3.3. Acuerdo Final	67
III.2.4. Habilidades en la Mediación.....	68

CAPITULO IV
PROPUESTA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA FUNCIÓN DE
MEDIADOR A CARGO DEL PASANTE EGRESADO EN AUDIENCIAS DE
CONCILIACIÓN DENTRO DEL MÉTODO ROTATORIO DE ACTIVIDADES
DEL TRABAJO DIRIGIDO

IV.1. DE ORIGEN ESTATAL.....	71
IV.2. JERARQUÍA NORMATIVA	71
IV.3. PRIMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN	71
IV.4. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	72
IV.5. PROPUESTA PARA ESTABLECER LA FUNCIÓN DE MEDIADOR A CARGO DEL PASANTE EGRESADO EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DENTRO DEL MÉTODO ROTATORIO DE ACTIVIDADES DEL TRABAJO DIRIGIDO.....	75
IV.6. CONCLUSIONES.....	76
IV.7. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS	79
IV.8. BIBLIOGRAFÍA.....	81
IV.9. ANEXOS.....	

PRÓLOGO

Es grata la satisfacción de exponer una propuesta para poder establecer la función de mediador en la Ley de Conciliación y Arbitraje No. 1770, para que todos los pasantes egresados puedan ejercer esa función dentro de la práctica rotatoria en la modalidad de Trabajo Dirigido, integrando labores dentro de la Casa de Justicia, y que la misma vaya en favor del conocimiento del estudiante en cuanto a los procesos de Conciliación de ámbito del Derecho Privado en las audiencias de conciliación a las que promoverá la mediación de partes otorgando las mismas oportunidades de prevalecer derechos hacia los mismos, con imparcialidad ante la posibilidad que este cargo sea ejercido por el pasante egresado.

La monografía titulada “*LA NECESIDAD DE ESTABLECER LA FUNCIÓN DE MEDIADOR A CARGO DEL PASANTE EGRESADO EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DENTRO DEL MÉTODO ROTATORIO DE ACTIVIDADES DEL TRABAJO DIRIGIDO*” por la calidad de su contenido, espero sea de gran utilidad para aquellas personas que viven tanto en la ciudad de La Paz como en otros departamentos y sea tomada en cuenta en un futuro no muy lejano.

Los motivos que impulsan a la realización de este trabajo son:

Que, después de haber estado más de ocho meses como pasante en el Ministerio de Justicia – Casa de Justicia de la ciudad de La Paz, la mayoría de los casos o denuncias que a diario se presentaban era de los sectores más vulnerables de la sociedad (con un alto índice de pobreza), entendidos como aquellos que tenían dificultades para acceder de manera equitativa a los servicios de justicia. Entre los principales: pobladores de pueblos originarios, mujeres, jóvenes, niños y ancianos.

El primer punto inicial de referencia de los posibles ó recurrentes usuarios, constituyéndose en la atención brindada era la Plataforma de Atención que era la puerta de ingreso a la Casa de Justicia, en el mismo se otorgaba un servicio de información básica sobre derechos y obligaciones de los ciudadanos, además de iniciar el proceso estadístico con la consulta y registro de datos esenciales del usuario, los que permitían generar una base de datos actualizada.

Después se encuentra Casa de Justicia la cual realizaba como parte de sus tareas el acompañamiento o asistencia directa a los ciudadanos, con el propósito de velar por el cumplimiento de la normativa vigente en instituciones públicas y privadas de la ciudad de La Paz, precautelando los Derechos Ciudadanos. Iba dirigida a personas que no tienen los suficientes recursos económicos como para contratar los servicios de un abogado particular; por tal razón se lleva adelante diferentes procesos como: Voluntarios, Asistencia Familiar, Homologaciones de Acuerdos Conciliatorios y Ordinarios, que previamente debían pasar por Orientación Jurídica para ser remitidos los casos que así lo requieran mediante hoja de remisión.

Ya cuando las partes llegaban a un acuerdo mutuo para la resolución de un conflicto y no seguir mas con el proceso que dio origen al mismo, se fijaba fecha y hora para una audiencia de Conciliación, esta se llevaba a cabo en el Centro de Conciliación de la Casa de Justicia la cual efectuaba sus labores acorde a la Ley No. 1770 y su Decreto Reglamentario. Mediante la participación de un solo conciliador, quien buscaba lograr la resolución de conflictos de diversa índole (civil, penal, familiar, etc.), con el propósito de coadyuvar en la solución de los principales problemas de la población de escasos recursos, y de desjudicializar aquellos casos en los que las partes estén dispuestas a llegar a un acuerdo que las beneficie.

Pero lamentablemente al existir un solo conciliador las audiencias fijadas muchas veces eran suspendidas debido a que existía una sobre carga laboral que se hacia excesiva para el conciliador, de modo que afectaba a la urgencia del acuerdo así como al tiempo de los usuarios, de tal manera que las partes en conflicto al no ver una respuesta de forma oportuna estos muchas veces se decidían por no llegar a un acuerdo sino al contrario iban a instancias superiores como a la Corte Suprema de Justicia.

Si bien en la Constitución Política del Estado Plurinacional y la Ley de Conciliación y Arbitraje se establecen las funciones del conciliador, no se establece específicamente la función del mediador quien coadyuve en la labor del conciliador y a la pronta solución de conflictos de las partes mas vulnerables velando por los derechos de las partes en conflicto tanto en el área civil, penal, familiar, agrario, etc. y de toda índole, no existe la función del mediador que este estrictamente ligado a Casa de Justicia del Ministerio de Justicia, es por eso la importancia de establecer la función de mediador a cargo del pasante egresado en audiencias de conciliación en la Ley de Conciliación y Arbitraje, me permití realizar esta propuesta que espero sea de gran utilidad.

INTRODUCCIÓN

La presente monografía tiene como destino; proponer el establecimiento de la función de mediador a cargo del pasante egresado en audiencias de conciliación para coadyuvar en la labor del conciliador de forma pronta, oportuna y eficaz velando por los derechos de las partes en conflicto con imparcialidad. La Ley de Conciliación y Arbitraje del 10 de marzo de 1997, determina cuales son las funciones del conciliador dentro de los centros de Justicia en el Ministerio de Justicia, cuales son las facultades que tiene el mismo y bajo que principios se rige, en el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado Plurinacional.

De la interacción diaria con las partes en conflicto, nace la interrogante sobre si este problema, mediante la aplicación de la Ley de Conciliación y Arbitraje, se incrementa o reduce con el pasar del tiempo, y si la norma cumple con la función para la cual fue creada. Resulta, en muchos casos estremecedor el enterarse la forma en la cual las partes en conflicto, que en la mayoría son personas con escasos recursos económicos, no encuentran una solución pronta y efectiva a su problema, por la excesiva carga laboral del conciliador, y debido a esto las partes no llegan a un acuerdo sino se van a un proceso judicial.

La excesiva carga laboral del conciliador es un problema que requiere de nuevas funciones que ayuden de sobre manera al mismo, así como atención inmediata por parte del Estado quien debe interponer los mejores esfuerzos en la lucha contra este mal que aqueja a toda la sociedad. Este tema no es un problema únicamente de las partes en conflicto, o del Estado como protector de los derechos fundamentales, es problema que atañe a toda la sociedad en su conjunto, gobernantes, personas de clase alta, media o baja, gente del campo o de las ciudades y de todas las edades.



CAPITULO I

DISEÑO DE LA MONOGRAFÍA

I.1. ELECCIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA

“LA NECESIDAD DE ESTABLECER LA FUNCIÓN DE MEDIADOR A CARGO DEL PASANTE EGRESADO EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DENTRO DEL MÉTODO ROTATORIO DE ACTIVIDADES DEL TRABAJO DIRIGIDO”

I.2. FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA

Dentro de las actividades del Ministerio de Justicia de la ciudad de La Paz, en su afán de colaboración a la sociedad se instauró la Casa de Justicia como un Centro de información, orientación y capacitación ciudadana, especializado en la orientación jurídica, para el conocimiento y ejercicio de los derechos fundamentales hacia la sociedad. De estas actividades y en la búsqueda de viabilizar justicia de forma sencilla y gratuita, se crea el Centro de Conciliación de Casa de Justicia en cumplimiento al artículo 4 de la Ley N° 3351 de 21 de febrero de 2006 y el Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006 y efectúa sus labores en aplicación a la Ley 1770, de Conciliación y Arbitraje, además de su Decreto Reglamentario.

El proceso se lleva a cabo a solicitud del usuario afectado citando a su contraparte, quien de forma voluntaria se presenta a la misma, esta audiencia de conciliación es presidida por un conciliador, quien busca lograr acuerdos a conflictos de diversa índole en materias: civil, familiar, laboral y otras en materia de Derecho Civil Privado, con el propósito de coadyuvar en la resolución de los principales problemas de la población de escasos recursos y desjudicializar



aquellos casos en los que las partes estén dispuestas a llegar a un acuerdo que las beneficie.

Por esta razón las audiencias en el Centro de Conciliación son abundantes y todas son moderadas por un solo Conciliador acreditado quien no solo media en el conflicto sino que también es responsable de la elaboración del Acta Final de Acuerdo Total y de su legalización, esto conlleva a la carga laboral que se hace excesiva para el conciliador, quien se ve en la necesidad de acumular estos procesos así como las audiencias fijadas, que son muchas veces suspendidas con la aprobación de los usuarios pero que afecta a la urgencia del acuerdo así como al tiempo de los usuarios, de tres citaciones no asistidas por alguna de las partes se le extenderá al solicitante un Acta de Inasistencia para su antecedente ante un proceso particular, este también es trabajo del conciliador.

Esta situación es un gran perjuicio tanto para las partes como para el Ministerio de Justicia, ya que en Casa de Justicia se pretende brindar una colaboración integral a los usuarios, en ambos casos el tiempo que se emplea para llegar a concluir los procesos de Conciliación queda desperdiciado, si bien las audiencias están fijadas con una fecha y hora específica, las mismas en la mayoría de los casos son postergadas por la acumulación de audiencias. Así mismo el Conciliador requiere tiempo para escuchar a ambas partes y establecer un acuerdo mutuo. Por otro lado las funciones del pasante egresado son reducidas a meras recepciones de casos, ayuda consultiva a atención del usuario o funciones administrativas más que jurídicas, sin poder ayudar de alguna manera al conciliador.

Como pasantes y en cumplimiento del Trabajo Dirigido en Casa de Justicia, los estudiantes cumplimos una labor rotatoria, en primera instancia en Plataforma de atención, derivando a los usuarios a Orientación, luego de una semana pasamos directamente a Orientación Jurídica, donde tenemos la oportunidad



de manifestar nuestros conocimientos académicos aplicados a absolver las dudas jurídicas de los usuarios y de ahí derivarlos ante el Centro de Conciliación, si su conflicto es conciliable, luego de 2 meses de labores, pasamos otros 2 meses en Patrocinio Legal el cual promueve procesos gratuitos a favor de los usuarios especialmente en temas familiares y otros civiles que son de gran necesidad, finalmente el tiempo restante y luego de la experiencia en las diversas materias de Casa de Justicia pasamos al Centro de Conciliación para colaborar al Conciliador Acreditado, es aquí donde evidenciamos la carga laboral que sufre el Conciliador con la acumulación de audiencias y elaboración de Actas que deben ser provistas ya que actúa en representación del Ministerio de Justicia.

Es por esta razón que propongo la ampliación de las funciones del pasante en esta última etapa del Trabajo Dirigido, otorgándole la función de Mediador dentro de la Audiencia de Conciliación y así mitigar la excesiva carga laboral ayudando de gran manera no solo al conciliador sino también a las partes en conflicto, ya que el pasante cuenta con los conocimientos básicos sobre la conciliación y la mediación, así como de las actividades integrales de Casa de Justicia, la función de mediador consiste en la moderación de la audiencia de conciliación para que las partes en conflicto lleguen a un acuerdo plasmado en Acta de Acuerdo Total y este sea homologado por el conciliador, así el pasante podrá demostrar su conocimiento y capacidad perfilando su futuro no solo como litigante sino en pro de la problemática social actual.

De esta manera se lograría una mejor abstracción teórica legal puesta en práctica en casos reales bajo la coordinación del Centro de Conciliación de Casa de Justicia y le brindaría la oportunidad al estudiante de acceder a la Certificación de esta labor al final del Trabajo Dirigido para la postulación a futuro del cargo de Conciliador Acreditado y Juez de Paz, tal como lo establecen los artículos 85 al 92 de la Ley N° 1770 de Conciliación y Arbitraje.



Ampliando en gran medida el campo laboral del universitario en su vida profesional.

Así mismo propongo este tipo de práctica rotatoria en la modalidad de Trabajo Dirigido para la integración de labores dentro de Casa de Justicia, en favor del conocimiento del estudiante como a los procesos de Conciliación de ámbito del Derecho Privado en las audiencias a las que promoverá la mediación de partes otorgando las mismas oportunidades de prevalecer derechos a las partes, con imparcialidad ante la posibilidad que este cargo sea ejercido por el pasante egresado.

I.3. DELIMITACIÓN DEL TEMA

I.3.1. Delimitación Temática

La propuesta del tema esta basada en el Derecho Privado ya que la mediación es un acuerdo de partes y la labor del pasante como mediador estaría incluido en la Ley de Arbitraje y Conciliación en el Centro de Conciliación de Casa de Justicia del Ministerio de Justicia.

I.3.2. Delimitación Temporal

En la presente monografía el tiempo que abarcaremos por razones de factibilidad será el periodo comprendido entre los meses de octubre de 2012 a junio del año 2013 para efectos estadísticos.

I.3.3. Delimitación Espacial

Por la factibilidad de acceso a la información se centralizara como campo de investigación en el Centro de conciliación de Casa de Justicia del Ministerio de Justicia de la ciudad de La Paz.



I.4. BALANCE DE LA CUESTIÓN O MARCO DE REFERENCIA

I.4.1. Marco Teórico

El estudio de Hitters sobre la Conciliación, agrega que en la Revolución Francesa, sobre la base de sus ideologías inspiradas por Voltaire, Rousseau y Montesquieu, partió la idea de que la nueva codificación basada en el racionalismo iluminista, a diferencia de las leyes del *ancien régime*, no necesitaba de grandes interpretaciones para ser aplicada ya que se trataba de normas de extrema claridad inspiradas en la razón; de tal modo que su aplicación al caso concreto no precisaba de jueces especialistas en derecho, sino de simples ciudadanos de buena fe y con cierta cultura¹.

Plantea Couture sobre la Teoría de la Independencia de la Conciliación, una interesante cuestión terminológica que afecta la comprensión misma del sistema. Consiste en resolver si la Conciliación es un acto del proceso (o procesal), o se trata de un avenimiento entre partes donde puede haber renunciaciones bilaterales y, en su caso, transacción propiamente dicha. La naturaleza del acto conciliatorio debe diferenciarse del acto resultante que puede tener respuestas diferentes según lo hayan dispuesto las partes (*verbi gratia* transacción, desistimiento sin costas, reconocimientos mutuos y parciales, conciliación estricta, etcétera)².

De estas distancias cifradas de la misma organización surge que cuando la conciliación se impone como etapa previa a la introducción al proceso, su naturaleza preventiva tiende a señalarla como proceso autónomo cuando logra alcanzar el objetivo de avenimiento. De este modo, sería posible confirmar que existe un proceso de conciliación independiente porque tiene partes, tiene un

¹ Hitters Juan Carlos, *La Justicia Conciliatoria y los Conciliadores*, Ed. Platier, México, 1993. Pág. 168.

² *Ibidem*. Ob. Cit. Pág. 175.



órgano que intermedia y pacífica (verbi gratia juez de paz) y consigue un resultado útil y efectivo al interés de los comparecientes.

Cristian Castelblanco, refiere sobre la Teoría de los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos que la forma tradicional de ejercer la abogacía, el análisis del abogado frente a un conflicto confiado por su cliente, se basa en la revisión o estudio de la competencia judicial del asunto, la vía procesal y la estrategia a seguir³.

En este sentido hay quienes sostienen que el rol del abogado es estrictamente pleitista o litigador; debiendo aclarar que tanto la ética profesional como el espíritu de la profesión establecen un campo de acción mucho más amplio. Claro está que nuestra formación universitaria, tanto académica como profesional, hasta hace poco ha tendido en gran medida hacia el litigio, por lo que, de alguna manera, lógico resulta el común modo de ejercer la profesión a través de la confrontación y el pleito. Unos pocos profesores dedicaron parte de su tiempo de enseñanza a presentarnos una óptica distinta mencionando en sus clases algo de la negociación o de la resolución alternativa de disputas.

El proceso judicial ha contribuido en gran medida a la consecución de la justicia, toda vez que existen innumerables fallos legales, justos y equitativos; sin embargo, la congestión de juzgados y cortes ha perjudicado no sólo a los jueces en su delicada labor, sino a todos los profesionales vinculados al litigio por cuanto ha sido imposible que los juzgadores atiendan con prontitud cada uno de los procesos sometidos a su conocimiento y decisión. Está claro que no todos los conflictos que se encuentran en los juzgados y cortes deberían estar ahí, y no me refiero a la complejidad o no de los mismos, sino más bien a que en muchos de aquellos casos un acercamiento antes o durante el litigio, podría haberlo evitado o concluido.

³ Castelblanco Zamora Cristian, *La Mediación y El Ejercicio de la Abogacía*, Editora Jurídica Grijley, Guayaquil – Ecuador, 2004. Pág 55.



La congestión de los juzgados y cortes se debe por sobre todo al hecho de llevar al conocimiento de los jueces muchos conflictos que bien podrían ser resueltos a través de mecanismos menos complicados y más rápidos. La propia Constitución Política del Estado Plurinacional reconoce la existencia de diferentes procedimientos para la solución de conflictos, y lo que es mucho más importante aún, reconoce la existencia de distintos medios para la realización de la justicia, al definir al sistema procesal como uno de ellos y no como el único.

El análisis de la solución al conflicto por parte del abogado consultado debería ser por tanto mucho más complejo, debido a las diferentes alternativas de solución y a la responsabilidad que exige la profesión, de tal manera que el consejo y respuesta que buscan los clientes sea la adecuada, efectiva y eficaz. Dentro de tales alternativas de solución en boga se encuentran en la actualidad en nuestro país la Negociación, el Arbitraje y la Mediación o Conciliación Extrajudicial.

Manuel Kant refiere que para que un precepto legal posea obligatoriedad, es indispensable que derive de la voluntad del sujeto que ha de cumplirlo y tenga, a la vez, valor universal⁴.

Gustavo Radbruch, para el mencionado autor el deber moral difiere del jurídico en que el primero no puede ser exigido en cambio el segundo sí. La obligación moral es deber, pura y simplemente; la jurídica no es sólo deber, sino deuda. Frente al obligado por la norma moral no hay otra persona que puede exigirle el cumplimiento; frente al obligado por una norma jurídica, en cambio, existe un

⁴ Hitters Juan Carlos, La Justicia Conciliatoria y los Conciliadores, Ed. Platier, México, 1993. Pág. 196.



pretensor. De ahí la correlatividad de las nociones de deber jurídico y derecho subjetivo⁵.

TEORÍA DE LA VOLUNTAD

Bernardo Windscheid, respecto de esta clase de derechos, el Derecho Objetivo, la legislación positiva, nos da una norma que prescribe cierta conducta que debemos observar frente a la prerrogativa que ese mismo Derecho Objetivo ha puesto a disposición de otro sujeto. El ordenamiento jurídico entrega esta prerrogativa para actuar o no actuar a la voluntad del individuo, quien puede o no hacer uso de esta facultad que el ordenamiento jurídico le ha dado⁶.

Concluye indicando que sin el elemento voluntad, no se puede hablar de derechos subjetivos. Es la voluntad la que permite que el sujeto sea titular de un derecho. Por eso, como afirma Savigny, el derecho subjetivo es una esfera, que representa al ordenamiento jurídico, en la cual reina la voluntad, y reina con nuestro consentimiento⁷.

I.4.2. Marco Histórico

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE MEDIOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

A pesar de la antigüedad de los medios resolutivos de controversia como es el caso de la conciliación, la mediación y el arbitraje, se reconoce en general que la historia comienza con el llamado Tratado de Jay, de 1794, entre los Estados Unidos de América y Gran Bretaña. En este Tratado de Amistad, Comercio y Navegación se estipuló la creación de tres comisiones mixtas, formadas por el

⁵ Ibidem. Ob. Cit. Pág. 198.

⁶ Ibidem. Ob. Cit. Pág. 199.

⁷ Ibidem. Ob. Cit. Pág. 203.



mismo número de norteamericanos que de británicos, con el fin de arreglar varias cuestiones que ambos países no habían sido capaces de resolver mediante la negociación. Si bien es verdad que estas comisiones mixtas no podían dictar sentencias, estrictamente hablando, en cierto modo sí que estaban pensadas para funcionar como tribunales. Consiguieron que volviera a surgir el interés por el proceso de arbitraje. A lo largo del siglo XIX, los Estados Unidos y el Reino Unido recurrieron en varias ocasiones a ellas, y también lo hicieron otros tantos Estados en Europa y en las Américas⁸.

LAS CONFERENCIAS DE PAZ DE LA HAYA Y LA CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE (CPA)

La Conferencia de Paz de La Haya de 1899, reunida por iniciativa del zar Nicolás II, supuso el comienzo de una segunda fase en la historia moderna del arbitraje internacional. En la Conferencia participaron Estados minoritarios de Europa y algunos países de Asia y México, lo que supuso un adelanto para su época. El principal objetivo era debatir acerca de la paz y el desarme. La Conferencia concluyó con la adopción de un Convenio para el arreglo pacífico de las controversias internacionales; no solo trataba el arbitraje, sino también otros métodos de arreglo pacífico, como los buenos oficios y la mediación⁹.

Unos años más tarde, en 1907, se celebró en La Haya una segunda Conferencia de Paz de La Haya, a la que los Estados de América Central y del Sur también fueron invitados. En esta Conferencia se revisaron el Convenio y la mejora de las normas que regían el reglamento arbitral; algunos de los participantes habrían preferido que la Conferencia no se hubiera limitado a la mejora del mecanismo creado en 1899.

⁸ Caivano, Gobbi y Padilla, *Negociación y Mediación*, 2ª edición, Ed. Ad-Hoc, Buenos Aires - Argentina, 2006. Pág. 32.

⁹ *Ibidem*. Ob. Cit. Pág. 46.



LA CORTE PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL

La Corte Permanente de Justicia Internacional, tribunal que sería competente no sólo para conocer y resolver cualquier controversia de carácter internacional que ante él presenten las partes enfrentadas, sino también para dar una opinión consultiva sobre cualquier controversia o cuestión que plantearan el Consejo o la Asamblea. Disponía de una Secretaría permanente que, entre otras cosas, servía como canal para la comunicación con los gobiernos y los órganos internacionales¹⁰.

La Corte Permanente de Justicia Internacional se había convertido en un gran avance que supuso para la historia de los procedimientos legales internacionales. A diferencia de los tribunales arbitrales, la Corte Permanente de Justicia Internacional era un órgano constituido permanentemente que se regía por su propio Estatuto y su propio Reglamento, que las partes que recurrían a la Corte habían establecido previamente y que resultaba vinculante para todas ellas¹¹.

MEDIOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN BOLIVIA

Durante varios años el Estado ha tomado acciones con el objeto de reducir la sobrecarga procesal y ampliar el margen de acceso a la justicia hacía los sectores más vulnerables del país, entre ellos y especialmente a mujeres, niños, ancianos, campesinos, indígenas y originarios. En esa búsqueda, el 10 de marzo de 1997 el país pone en ejecución la Ley de Arbitraje y Conciliación¹².

La aplicación de la figura de la conciliación en Bolivia, como una práctica de resolución de conflictos en el orden legal se encuentra regulada de manera

¹⁰ Ibidem. Ob. Cit. Pág. 57.

¹¹ Ibidem. Ob. Cit. Pág. 58.

¹² Ministerio de Justicia, Biblioteca del Ministerio de Justicia, Informe 2010 – 2012, La Paz – Bolivia. Pág. 12.



general entre los artículos 86 y 92 de la Ley N° 1770 de Arbitraje y Conciliación, y su aplicación en materia penal es reconocida por el nuevo Código de Procedimiento Penal desde 1999, como una forma de extinción de la acción penal¹³.

El 2005 y con el propósito de establecer las modalidades, requisitos y procedimientos del sistema conciliatorio en Bolivia, se pone en vigencia el D.S. 28471, el 29 de noviembre.

Meses más tarde en el marco del “Plan Justicia Para Todos” el gobierno nacional crea el Programa Nacional de Acceso a la Justicia a través del Decreto Supremo 28586 el 17 de enero del 2006. Un año más tarde (2006), el 27 de octubre se crean las Casas de Justicia por Resolución Ministerial N° 79/06¹⁴.

En ese marco legal, el Estado a través del Ministerio de Justicia brinda servicios de justicia y las Casas de Justicia y los Centros Integrados de Justicia, que entre sus objetivos centrales esta reducir la retardación de justicia, alivianar la carga procesal y brindar soluciones prácticas, inmediatas y mediatas a los litigantes. Paralelamente varias Organizaciones No Gubernamentales (ONG) se han dado a la tarea de instituir este precepto legal en regiones donde la ausencia del Estado boliviano era evidente¹⁵.

Como antecedente de la práctica de la mediación en nuestro país tenemos la realización del IV Congreso Mundial de Mediación que se llevó a cabo en la sede de Gobierno de Bolivia, ciudad de La Paz el mes de noviembre del año 2008; de este congreso se puede rescatar la intención de las partes participantes al momento de suscribir el Manifiesto Bolivia el reconocer que en nuestro país es urgente buscar el procedimiento y aplicación de esta práctica a

¹³ Ibidem. Ob. Cit. Pág. 16.

¹⁴ Ibidem. Ob. Cit. Pág. 23.

¹⁵ Ibidem. Ob. Cit. Pág. 27.



fin de avanzar hacia una convivencia social armónica que es lo que tanto se anhela en toda sociedad.

I.4.3. Marco Conceptual

La revisión bibliográfica plantea importantes controversias con respecto a la terminología utilizada, motivo por el cual es necesario clarificar los términos que utilizaremos en esta investigación.

ACUERDO.- Resolución adoptada en asuntos de competencia por un tribunal colegiado en la reunión o junta de sus miembros que se celebra a tales efectos, en ese sentido se dice que los jueces de un tribunal están en acuerdo cuando se encuentran reunidos para deliberar y tomar decisiones, generalmente para pronunciar sentencias¹⁶.

ARBITRAJE.- Acción y facultad de resolución confiadas a un árbitro (v). Juicio arbitral. Laudo o resolución que en tal Procedimiento se adapta¹⁷.

AUDIENCIA.- Acto de oír un juez o tribunal a las partes, para decidir los pleitos y causas¹⁸.

COMPETENCIA.- Facultad de administrar justicia en ciertas causas. Capacidad para conocer una autoridad sobre una materia o asunto. Idoneidad, aptitud¹⁹.

CONCILIACIÓN.- Acción y efecto de conciliar, de componer y ajustar los ánimos de los que estaban opuestos entre sí. Dentro del Ámbito del Derecho

¹⁶ Caballenas Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Ed. Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2007. Pág. 78.

¹⁷ Osorio Manuel, Diccionario de Ciencia Jurídicas, Políticas y Sociales, 2ª edición, Ed. Heliasta, 2010. Pág. 42.

¹⁸ Caballenas Guillermo, **Diccionario...** Ob. Cit. Pág. 106.

¹⁹ Ibidem. Ob. Cit. Pág. 298.



Procesal, la Audiencia previa a todo Juicio Civil Laboral o d injurias, en que la autoridad Judicial trata de avenir a las partes para evitar el proceso. No siempre se requiere que el intento conciliatorio sea previo, pues algunas legislaciones admiten en materia laboral, que el Juez pueda intentar en cualquier momento la conciliación de los litigantes. En doctrina se han discutido ampliamente las ventajas y los inconvenientes de que actué de conciliador el juez que entiende en el asunto, pues no faltan quienes creen que su intervención conciliatoria prejuzga el asunto o coacciona a las partes²⁰.

CONFLICTO.- Oposición de intereses en que las partes no ceden. Elchoque o colisión de derechos o pretensiones²¹.

ESTABLECER.- Disponer lo que debe hacerse, ordenamiento de la norma jurídica, hacer que empiece a funcionar una cosa o actividad con el propósito de su continuidad, crear, fundar²².

FUNCIÓN.- Desempeño de empleo, cargo, facultad u oficio. Tarea y ocupación. Son atribuciones del cometido, obligaciones del ejercicio de un órgano o la actividad de un aparato²³.

LEY.- Regla o precepto emanado de la autoridad pública que ordena, permite o prohíbe algo y que es de obligatorio cumplimiento para todas las personas, nacionales o extranjeros, que se encuentran dentro del territorio donde es aplicable²⁴.

MASC.- Medios Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), pueden definirse todo en sentido amplio como en sentido restringido. En sentido amplio,

²⁰ Osorio Manuel, **Diccionario...**Ob. Cit. Pág. 134.

²¹ Caballenas Guillermo, **Diccionario...** Ob. Cit. Pág. 331.

²² Ibidem. Ob. Cit. Pág. 367.

²³ Ibidem. Ob. Cit. Pág. 415.

²⁴ Osorio Manuel, **Diccionario...**Ob. Cit. Pág. 569.



los MASC, son aquellas atribuciones, alternativas al sistema judicial oficial, que permite la solución privada de los conflictos. En sentido restringido, los MASC, son aquellos procedimientos que buscan la solución a los conflictos entre las partes, ya sea de manera directa entre ellas (o con el nombramiento de agentes negociadores, como es el caso de la negociación) o mediante la intervención de un tercero imparcial (como son los casos de la mediación, la conciliación y el arbitraje)²⁵.

MEDIACIÓN.- Participación de un tercero en un negocio o contrato, para facilitar, mediante consejos u opiniones, que las partes involucradas lleguen a común acuerdo²⁶.

MEDIADOR.- Quien lleva a cabo, o cuando menos intenta, una mediación. Interventor, comisionista que sin rigor técnico puede componer acuerdos. Según la Convención de la Haya de 1907, en la Mediación Internacional, el papel del mediador consiste en Conciliar las pretensiones opuestas y apaciguar los resentimientos que puedan producirse entre los Estados en conflicto²⁷.

MÉTODO.- Manera de hacer o decir, de exponer o actuar. Procedimiento científico o didáctico, orden, sistema²⁸.

NECESIDAD.- Impulso irresistible que hace que las causas obren infaliblemente en cierto sentido. Todo aquello a lo cual es imposible substraerse, faltar o resistir²⁹.

NEGOCIACIÓN.- En la organización administrativa, cada uno de los departamentos oficina o conjunto de ellas que tiene a su cargo un servicio

²⁵ Martínez de Munguía Beatriz, Mediación y Resolución de Conflictos, Una Guía Introdutoria, 1ª edición, Ed. Paidós, 1999. Pág. 29.

²⁶ Osorio Manuel, **Diccionario**...Ob. Cit. Pág. 612.

²⁷ Ibidem. Ob. Cit. Pág. 612.

²⁸ Ibidem. Ob. Cit. Pág. 620.

²⁹ Ibidem. Ob. Cit. Pág. 641.



determinado o una rama del mismo, a fin de su mejor despacho y mayor conocimiento de la materia. En América del Sur, negociación prohibida de un funcionario público; escándalo administrativo³⁰.

NEUTRAL.- Imparcial, indiferente, ante polémicas, discrepancia o conflicto. En derecho Internacional Público se dice del Estado que no toma parte en una guerra entre otras naciones, pueblos o sectores de ellos ni los favorece o concede mejor trato a unos que a otros entre los beligerantes. Tal exactitud puede ser leal o hipócrita y definitiva o transitoria hasta decidirse por la participación en el conflicto armado, según conveniencias o nuevo planteamiento en el curso de las hostilidades. (v.) neutralidad³¹.

PASANTE.- El estudiante de Derecho o el que ya posee el título de abogado, que practica en el estudio o bufete de un profesional experimentado, para adquirir los conocimientos prácticos con alguna retribución por sus servicios o de modo gratuito, en un principio al menos³².

PROCEDIMIENTO.- Sistema o método utilizado para desarrollar o construir algo³³.

REFORMAR.- Dar nueva forma (v). Rehacer. Modificar, cambiar. Reparar. Reponer. Restablecer. Restaurar. Arreglar. Enmendar. Corregir. Privar del desempeño o retribución de un empleo. Extinguir, suprimir un cuerpo administrativo o un establecimiento. Restablecer la disciplina de una orden religiosa. Rajar o reducir, cercenar. Variar una Organización o una estructura³⁴.

³⁰ Ibidem. Ob. Cit. Pág. 643

³¹ Ibidem. Ob. Cit. Pág. 644.

³² Ibidem. Ob. Cit. Pág. 725.

³³ Ibidem. Ob. Cit. Pág. 802.

³⁴ Ibidem. Ob. Cit. Pág. 850.



RESPALDO LEGAL ABSOLUTO.- Los procedimientos de Conciliación y Arbitraje están previstos por la Ley No. 1770 de Arbitraje y Conciliación otorgando absoluta seguridad a los Laudos Arbitrales o Convenios Conciliatorios. Dichos fallos o acuerdos pueden ser ejecutados judicialmente y respecto de los mismos ningún otro juez o Tribunal puede decir en el fondo, es decir son inapelables³⁵.

REQUISITO.- Circunstancia o condición necesaria para la existencia o ejercicio de un derecho, para la validez y eficacia de un acto jurídico, para la existencia de una obligación³⁶.

Suele catalogarse en esenciales la capacidad el conocimiento el objeto y la causa naturales, los propios de cada negocio como el precio y la cosa en la compra venta, y accidentales, la condición, el plazo, el modo y las cláusulas específicas (Diccionario de Derecho) Usual).

ROTATORIO.- Que tiene movimiento circular. Se aplica a la actividad en la que cada uno de los miembros que intervienen deben pasar por todas las secciones³⁷.

TERCERO.- Quien media entre otros para avenirlos o concertarlos. Persona que no es ninguna de las dos o más que intervienen en trato o negocio de cualquier clase. Quien hace de arbitro para decidir entre pareceres contrarios de algún asunto (v) Causa Habientes³⁸.

VOLUNTAD.- Potencia o facultad del alma que lleva a obrar o a abstenerse de. Acto de admitir o repeler algo. Aceptación o bien rechazamiento, deseo,

³⁵ Ministerio de Justicia, Vice ministerio de Justicia, La Conciliación en Bolivia como Medio de Solución de Conflictos, La Paz – Bolivia, Informes Gestión 2011 – 2012. Pág. 204.

³⁶ Caballenas Guillermo, **Diccionario...** Ob. Cit. Pág. 653.

³⁷ Ibidem. Ob. Cit. Pág. 690.

³⁸ Osorio Manuel, **Diccionario...** Ob. Cit. Pág. 964.



intención, propósito, libre albedrío, determinación, mandato, disposición, orden, consentimiento. Energía psíquica capaz de mantener o imponer el propio criterio y la resolución adoptada frente a la oposición y obstáculos³⁹.

I.4.4. Marco Jurídico

I.4.4.1. Marco Jurídico Nacional

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL

Derechos y deberes fundamentales de la persona.

Artículo 13.- Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables universales, intervinientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

LEY No. 1770 DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN

En Bolivia la Mediación está considerada como un procedimiento independiente o integrado a una iniciativa de conciliación, así lo establece el artículo 94 de la Ley No. 1770, norma que regula al Arbitraje y Conciliación como MASC. Por lo que, en sentido estricto, la Mediación es casi nula en el país. Sin embargo, analizado el derecho comparado, y por aspectos terminológicos, creemos que podemos referirnos a la Conciliación, que está regulada como instancia judicial y como método alterno – para temas privados– siendo desarrollada a través de Centros de Conciliación y Arbitraje (Conciliación extra judicial e institucional).

³⁹ Ibidem. Ob. Cit. Pá. 1026.



Artículo 94 (Mediación).- *La Mediación como medio alternativo para la solución de común acuerdo de cualquiera controversia susceptible de transacción, podrá adoptarse por las personas naturales o jurídicas, como procedimiento independiente o integrado a una iniciativa de conciliación.*

Artículo 85 (Carácter y función).-

I. La conciliación podrá ser adoptada por las personas naturales o jurídicas, para la solución de mutuo acuerdo de cualquier controversias susceptible de transacción, antes o durante la tramitación de un proceso judicial.

II. El procedimiento de la conciliación se basará en la designación de un tercero imparcial e independiente, que tendrá la función de facilitar la comunicación y relacionamiento entre las partes. El conciliador podrá, en cualquier etapa, pronunciarse sobre el fondo de la controversia.

La conciliación en el ámbito judicial se regirá por las normas que les son pertinentes.

Artículo 86 (Ejercicio institucional).- *La conciliación podrá ser desarrollada y aplicada por instituciones especializadas en medios alternativos de solución de controversias, así como por personas naturales que cumplan los requisitos previstos por el Capítulo II del presente título.*

El Acta de Conciliación produce los mismos efectos jurídicos que una sentencia judicial ejecutoriada, conforme el artículo 92:

Artículo 92 (Conclusión y efectos).-

I. El procedimiento concluirá con la suscripción de un documento llamado Acta de Conciliación, que incorpore el acuerdo celebrado por las partes y especifique en forma expresa los derechos y obligaciones a cargo de cada una de ellas, o la suscripción de acta que establezca la imposibilidad de alcanzar la conciliación.

II. El Acta de Conciliación surtirá los efectos jurídicos de la transacción y



tendrá entre las partes y sus sucesores a título universal la calidad de cosa juzgada, para fines de su ejecución forzosa.

Artículo 95 (Conciliación por los Órganos Judiciales).- *Sin perjuicio del funcionamiento de los Centros de Conciliación Institucional y de las personas naturales que desarrollen la conciliación, facultase a la Corte Suprema de Justicia de la Nación la creación de Centros de Conciliación en los Distritos Judiciales de la República. El procedimiento de la conciliación se sujetará a los principios y normas previstos en el Título III de la presente Ley.*

LEY DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL

Aunque esto no justifique, la misma Ley N° 1770 reconocida por la Ley de Organización Judicial consideraba a la Conciliación como un nuevo medio alternativo de resolver conflictos sin necesidad de instaurar un proceso judicial por cuanto los acuerdos arribados tienen el valor legal de cosa juzgada. Entiéndase bien la alternatividad como un mecanismo de querer o no querer. Alternabilidad que en la nueva Ley del Órgano Judicial, promulgada el 24 de junio del 2010, considera en su artículo 65:

Artículo 65.- *La Conciliación es el medio de solución inmediata de conflictos y de acceso directo a la justicia, como primera actuación procesal. Y que se rige bajo los principios de Voluntariedad, Gratuidad, oralidad, simplicidad, Confidencialidad, Veracidad, Buena Fe y Ecuanimidad de cumplimiento obligatorio por todos las Juezas y Jueces en materia civil y comercial, en materia familiar, en materia de niñez y adolescencia, en materia de violencia intrafamiliar o doméstica en el ámbito público, en materia de trabajo y seguridad social; así como de Instrucción penal.*



Artículo 3 num.13 Principio de Cultura de la Paz.- *La administración de justicia contribuye a la promoción de la cultura de la paz y el derecho a la paz, a través de la resolución pacífica de las controversias entre los ciudadanos y entre éstos y los órganos del Estado.*

Artículo 73 (Competencia de Juzgados Públicos en materia de trabajo y seguridad social) num.4. *Conocer y decidir acciones individuales o colectivas, por derechos y beneficios sociales, indemnizaciones y compensaciones y, en general, conflictos que se susciten como emergencias de la aplicación de las leyes sociales, de los convenios y laudos arbitrales.*

DECRETO SUPREMO No. 28471

Sin embargo por el Decreto Supremo No. 28471 de 29 de noviembre de 2005, regula de manera más amplia la Conciliación, llegando incluso a un control por parte del Ministerio de Justicia. Con este marco normativo, podemos decir que la Conciliación es medianamente utilizada, sin embargo en casi todos los casos resueltos con Acta de Conciliación, las partes cumplen de manera libre y voluntaria los compromisos asumidos, resaltando al alto sentido de libertad y buena fe de este trámite.

Artículo 3.- (Facultades del Viceministerio de Justicia).

El Viceministerio de Justicia queda facultado para:

- a) Planificar y ejecutar planes, programas y proyectos dirigidos al fortalecimiento e implementación de la Conciliación en Bolivia, en el marco del Programa “hacia Una Cultura de Paz”.*
- b) Acreditar y Matricular a Centros de Conciliación y Conciliadores que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, así como también extender Matrículas de acreditación a quienes hayan ejercido la conciliación por más de dos años antes de la promulgación del*



presente Reglamento, aún no habiendo cumplido el requisito previsto en el inciso b) del Artículo 16 del presente Reglamento, referido a la capacitación, previa demostración de sus antecedentes y/o evaluación de sus habilidades para el desempeño de sus funciones, en el marco de las atribuciones conferidas a la Comisión Técnica por el Artículo 6 del presente Reglamento.

c) Supervisar, controlar y fiscalizar el funcionamiento de los Centros, y el ejercicio de Conciliadores.

d) Elaborar, con base a los datos establecidos en el modelo del Anexo C del presente Reglamento, los instrumentos, y en su caso, programas informáticos para la recolección de datos estadísticos enviados por los Centros y los Conciliadores.

e) Extender fotocopias legalizadas del registro de Centros y de Conciliadores cuando sea requerido o, en su caso, certificaciones que acrediten su ejercicio legal.

f) Aplicar las sanciones que se pudieran imponer a los Centros o Conciliadores.

g) Dirimir la situación de las Actas de Conciliación, que pudieran ser suscritas por las partes ante un Conciliador carente de acreditación legal.

I.4.4.2. Marco Jurídico Internacional

CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

El Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas enumera los siguientes métodos para el arreglo pacífico de las controversias entre Estados:

- negociación,
- investigación,
- mediación,
- conciliación,
- arbitraje,



- arreglo judicial y
- recurso a organismos o acuerdos regionales.

CAPÍTULO VI: ARREGLO PACÍFICO DE CONTROVERSIAS

Artículo 33.- 1. *Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.*

2. *El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.*

Artículo 34.- *El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.*

Artículo 35.- 1. *Todo Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquiera controversia, o cualquiera situación de la naturaleza expresada en el Artículo 34, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General.*

2. *Un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General toda controversia en que sea parte, si acepta de antemano, en lo relativo a la controversia, las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en esta Carta.*

3. *El procedimiento que siga la Asamblea General con respecto a asuntos que le sean presentados de acuerdo con este Artículo quedará sujeto a las disposiciones de los Artículos 11 y 12.*



Artículo 36.- 1. *El Consejo de Seguridad podrá, en cualquier estado en que se encuentre una controversia de la naturaleza de que trata el Artículo 33 o una situación de índole semejante, recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados.*

2. El Consejo de Seguridad deberá tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia.

3. Al hacer recomendaciones de acuerdo con este Artículo, el Consejo de Seguridad deberá tomar también en consideración que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte.

Artículo 37.- 1. *Si las partes en una controversia de la naturaleza definida en el Artículo 33 no lograren arreglarla por los medios indicados en dicho Artículo, la someterán al Consejo de Seguridad.*

2. Si el Consejo de Seguridad estimare que la continuación de la controversia es realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo decidirá si ha de proceder de conformidad con el Artículo 36 o si ha de recomendar los términos de arreglo que considere apropiados.

Artículo 38.- *Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 33 a 37, el Consejo de Seguridad podrá, si así lo solicitan todas las partes en una controversia, hacerles recomendaciones a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico.*

IV CONGRESO MUNDIAL DE MEDIACIÓN LA PAZ - BOLIVIA

Manifiesto de Bolivia 14 Noviembre 2008

1.- La comunicación social armónica es un compromiso contraído por los



Estados Democráticos, Sociales y de Derecho con la ciudadanía al que los mediadores debemos sumarnos para avanzar hacia construcción de una cultura de paz.

2.- La desconfianza que en ocasiones estadistas u organizaciones sociales expresan hacia algunos profesionales y prácticas de la mediación es comprensible en virtud de que esta metodología se ha pretendido utilizar como instrumento de colonización ideológica y mantenimiento de las desigualdades. Por ello el movimiento mediador debe redoblar esfuerzos para influir en el desarrollo humano en una perspectiva liberadora.

3.- Es imprescindible para la recuperación de la confianza en la mediación, en los ámbitos políticos y de la vida pública, que valoremos sus orígenes en virtud de que estos los encontramos en culturas ancestrales y en la sabiduría de nuestros antepasados.

I.5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Por qué existe la necesidad de establecer la función de mediador a cargo del pasante egresado en audiencias de conciliación dentro del método rotatorio de actividades del trabajo dirigido?

I.6. DEFINICIÓN DE OBJETIVOS

I.6.1. Objetivo General

Demostrar, la necesidad que existe sobre el establecimiento de la función de mediador a cargo del pasante egresado en audiencias de conciliación dentro del método rotatorio de actividades del Trabajo Dirigido para mitigar la carga laboral procesal del centro de conciliación de la Casa de Justicia.



I.6.2. Objetivos Específicos

- Describir los antecedentes y características sustanciales sobre la mediación como resolución alternativa de conflictos.
- Detallar que es lo que establecen los preceptos jurídicos actuales sobre la mediación, los medios de solución alternativos a los conflictos y sobre la tarea del mediador en protección de las partes en conflicto.
- Proponer una reglamentación para el establecimiento de la función de mediador a cargo del pasante egresado en audiencias de conciliación como culminación laboral en el método rotatorio de actividades de trabajo dirigido dentro del Centro de Conciliación de Casa de Justicia del Ministerio de Justicia de la ciudad de La Paz.

I.7. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA

I.7.1. Métodos de Investigación

I.7.1.1. Métodos Teóricos

Este método permitirá revelar las causas y relaciones de fenómenos de la realidad, racionalmente, saliendo del marco de las características sensoriales de los objetos. Estos son:

a) Método Descriptivo

La finalidad de este método es la descripción y análisis sistemático de las características, hecho y condiciones de un determinado objeto de investigación. Se caracteriza por describir esencialmente elementos, órganos, aspectos y factores de un objeto de observación⁴⁰.

⁴⁰ Mostajo Machicado Max, Seminario Taller de Grado y Asignatura CJR-000 Técnicas de Estudio, 1ª edición, La Paz - Bolivia, 2005. Pág. 50.



b) Método Deductivo

Es el razonamiento mental que conduce de lo general a lo particular y permite extender los conocimientos que se tienen sobre determinados fenómenos a otro cualquiera que pertenezca a esta misma clase⁴¹.

c) Método de Observación

Es el procedimiento de la investigación que consiste en un proceso deliberado de percepción dirigida a obtener informaciones sobre objetos y fenómenos de la realidad jurídica, por medio de un esquema conceptual previo y con base en ciertos propósitos definidos generalmente por una conjetura que se quiere investigar, constituye la forma más elemental del conocimiento científico y se encuentra en la base de los demás métodos empíricos.

I.7.2. Técnicas de Investigación

Se refieren a los diferentes tipos de actuaciones pericia o habilidad del investigador para ejecutar, conseguir conocimiento, utilizando instrumentos sistemáticamente organizadas y estructuradas, para garantizar el éxito en la obtención de la información, controlando el error, costo, tiempo y actualidad.

a) Técnicas para la Obtención de Información documental

Se apoyan en aquellos que el ser humano ha dejado huellas, como los documentos escritos, audio gráficos, videográficos, icnográficos, que se recogen en las fichas bibliográficas⁴².

b) Ficha Resumen

Servirá para recoger información resumida o transcripción textual de ideas más importantes y relevantes extraídas de un texto teórico o expositivo extenso. Son

⁴¹ Ibidem. Ob. Cit. Pág. 49.

⁴² Ibidem. Ob.Cit. Pág. 54.



elaboradas durante la lectura, respetando los conceptos y opiniones del autor. Puede elaborarse en las siguientes formas y maneras: resúmenes o párrafos, esquemas mediante frases y oraciones, en cuadros sinópticos a través de las palabras sueltas⁴³.

c) Técnicas de Observación

Se utiliza para descubrir individualizadamente los fenómenos, es un proceso mediante el cual se busca conocer, descubrir y clasificar de manera sistemática a los fenómenos de la naturaleza, de la realidad socio económica, para lo cual el observador debe tener clara conciencia de aquello que desea observar. Esta observación puede ser: estructurada sistemática o no estructurada, participante o no participante, individual o en grupo, directa o en gabinete, abierta o encubierta⁴⁴.

d) Técnica de la Encuesta

Es una técnica que persigue conocer la opinión, posición de un sector de la población, que es objeto de observación o muestra, está basado en una batería de preguntas escritas ordenada, lógica y coherentemente formuladas, que deben ser respondidas de forma escrita. Los tipos de pregunta pueden ser: generales y especiales, basadas en hechos y en opiniones, cerradas, semi cerradas y abiertas, categorizadas de selección múltiple, test, operativas, etc.⁴⁵.

I.8. FACTOR DE VIABILIDAD Y FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La propuesta de establecer la función de mediador a cargo del pasante egresado en audiencia de conciliación, es viable porque la Constitución Política del Estado vigente, la más alta no lo prohíbe. Y por el Principio de Legalidad:

⁴³ Ibidem. Ob.Cit. Pág.56.

⁴⁴ Ibidem. Ob.Cit. Pág.57.

⁴⁵ Ibidem. Ob.Cit. Pág.57.



“Todo lo que no está prohibido está permitido”, la propuesta no vulnera de manera alguna la Ley Fundamental.

Toda vez que mi persona ha sido designado para la realización del Trabajo Dirigido en el Ministerio de Justicia – Casa de Justicia de la ciudad de La Paz, hace posible un estudio científico por el acceso de información con los abogados, conciliadores, jueces y sobre todo con el Centro de conciliación del Ministerio de Justicia ciudad de La Paz.



CAPITULO II

MINISTERIO DE JUSTICIA - CASA DE JUSTICIA Y LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN

II.1. MINISTERIO DE JUSTICIA

II.1.1. Concepto y Naturaleza Jurídica

El Ministerio de Justicia como cabeza del sector Justicia en Bolivia formula y ejecuta políticas públicas de manera participativa garantizando el pleno ejercicio de los derechos individuales y colectivos de las bolivianas y los bolivianos para promover el acceso a la justicia plural y la transparencia de la gestión bajo principios de solidaridad, equidad, igualdad y complementariedad “para vivir bien”⁴⁶.

La Constitución Política del Estado Plurinacional establece claramente el deber del Órgano Ejecutivo de promover los derechos de toda la población boliviana, en cuya consecuencia, el Decreto Supremo N° 29894 que estructura el Órgano Ejecutivo determina en su artículo 80 inciso f) como atribución de la Ministra de Justicia el deber de promover y desarrollar mecanismos de solución de conflictos⁴⁷.

II.2. CASA DE JUSTICIA

A fin de cumplir con la obligación de promover y desarrollar mecanismos de solución de conflictos, el Ministerio de Justicia ejecuta esta atribución a través

⁴⁶ Ministerio de Justicia, Biblioteca del Ministerio de Justicia, Informe 2010 – 2012, La Paz – Bolivia. Pág. 13.

⁴⁷ Página Web: www.justicia.gob.bo



de dos entidades; las Casas de Justicia, creado por Resolución Ministerial N° 79/06 de 27 de octubre de 2006 y los Centros Integrados de Justicia creados mediante Decreto Supremo 28586 de 17 de enero de 2006⁴⁸.

Tanto las Casas de Justicia como los Centros Integrados de Justicia se encuentran bajo la dependencia del Vice Ministerio de Justicia y Derechos Fundamentales en función a sus atribuciones contenidas en el inciso a) del artículo 81 del Decreto Supremo N° 29894, que determina promover el acceso a la Justicia social ejecutando acciones que coadyuven a la solución de conflictos. De igual forma, tiene que ver con las atribuciones contenidas en el inciso f) del artículo 81 señalado, respecto a coadyuvar a la protección judicial y administrativa de los derechos fundamentales, cuando su violación provenga de servidores públicos o actos de particulares que afecten de manera generalizada los intereses del pueblo⁴⁹.

II.2.1. Concepto

Las Casas de Justicia son entidades que tienen el objeto de viabilizar el acceso a la Justicia de los sectores vulnerables de la sociedad boliviana en un marco de respeto y preservación de sus derechos fundamentales. Se constituyen en el brazo social fundamental del Ministerio de Justicia y asumen la representación del Ministerio de Justicia en las Capitales de Departamento, teniendo presencia actual en la ciudad de La Paz⁵⁰.

⁴⁸ Ibidem. Ob. Cit. 15.

⁴⁹ Ibidem. Ob. Cit. Pág. 19.

⁵⁰ Ibidem. Ob. Cit. Pág. 20.



II.2.2. Atribuciones

De acuerdo a la Resolución Ministerial N° 79/06 las atribuciones de la casa de Justicia son las siguientes⁵¹:

- a) Orientación y/o asistencia legal gratuita, asistencia psicológica, médica y social, conciliación y patrocinio legal gratuito para casos administrativos y judiciales de filiación.
- b) Resolución Alternativa de Conflictos en el marco de los derechos humanos y las garantías constitucionales de las personas.
- c) Defensa y restitución de derechos, acompañando, representando y exigencia de sanciones ante los tribunales y autoridades competentes.
- d) Fortalecimiento de los conocimientos y la participación de las organizaciones de la sociedad civil, generando procesos planificados y sistemáticos encaminados a motivar a ciudadanos y ciudadanas, a adoptar nuevas actitudes o comportamientos en el ámbito de los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales.
- e) Promoción y procesamiento de las iniciativas de la sociedad civil sobre las reformas a la normativa jurídica vigente.
- f) Ejercer representaciones del Ministerio de Justicia en el ámbito departamental.

II.3. CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA

II.3.1. Concepto

Son entidades implementados como un componente del Programa Nacional de Acceso a la Justicia, tienen el objetivo de procurar el respeto a los derechos fundamentales llegando a la población más distante proporcionando el acceso a

⁵¹ Ibidem. Ob. Cit. Pág. 22.



la justicia en coparticipación con el Órgano Judicial, Ministerio Público y otras entidades del sector justicia, por cuanto a diferencia de las Casas de Justicia, funciona un Juzgado de Instrucción Mixto, establecido en la Ley de Organización Judicial actual. Se ubican en lugares alejados de los centros urbanos a fin de que los servicios lleguen de manera ágil, oportuna, eficiente, oral, gratuita y cercana a la población más vulnerable de la sociedad boliviana⁵².

II.3.2. Atribuciones

Conforme al Decreto Supremo 28586 sus atribuciones son las siguientes⁵³:

- a) Información legal básica sobre trámites y procedimientos para el ejercicio de derechos fundamentales y las posibilidades de resolución de conflictos a su alcance;
- b) Orientación jurídica;
- c) Difusión sobre derechos;
- d) Educación en derechos;
- e) Resolución Alternativa de Conflictos;
- f) Resolución Judicial de conflictos a través de los Jueces de los Centros Integrados de Justicia, de conformidad a lo previsto en la Ley de Organización Judicial;
- g) Todos los demás servicios y programas que se consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa.

⁵² Ibidem. Ob. Cit. Pág. 25.

⁵³ Ibidem. Ob. Cit. Pág. 26.



II.4. FUNCIONES DE LA CASA DE JUSTICIA Y EL CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA

II.4.1. Conciliación

Es un nuevo medio alternativo de resolver conflictos sin necesidad de instaurar un proceso judicial por cuanto los acuerdos arribados tienen el valor legal de cosa juzgada dispuesto por la Ley 1770 de 10 de marzo de 1997 y reconocido por la Ley de Organización Judicial. Con la sola invitación al dialogo, las personas involucradas en un conflicto, en presencia y ayuda de una persona imparcial llamado Conciliador, las partes de manera voluntaria encuentran la solución de sus divergencias en ejercicio pleno de sus derechos. El acuerdo logrado entre las partes se plasma en un acta de conciliación que tiene la fuerza coercitiva para su eficaz cumplimiento a través del Órgano Judicial⁵⁴.

II.4.2. Orientación Jurídica

Es la información sobre los derechos a fin de que se tenga el conocimiento de los alcances, para que pueda hacerlos respetar y resolver los problemas de manera correcta. Este servicio ayuda también a conocer los requisitos y costos de los trámites administrativos ante instancias administrativas⁵⁵.

II.4.3. Patrocinio Legal

Es el servicio que permite tener la asistencia de un abogado en procesos judiciales en materia civil y familiar. Permite que los ciudadanos de escasos recursos puedan acceder a la tutela judicial de sus derechos sin necesidad de recorrer grandes distancias por cuanto funcionan Juzgados de Instrucción en materia civil, familiar y penal en los Centros Integrados de Justicia⁵⁶.

⁵⁴ Ibidem. Ob. Cit. Pág. 31.

⁵⁵ Ibidem. Ob. Cit. Pág. 31.

⁵⁶ Ibidem. Ob. Cit. Pág. 32.



II.4.4. Asistencia Integral

Es el servicio que facilita acudir a las entidades públicas y/o privadas adecuadas para resolver los problemas. Consiste en el acompañamiento, remisión y/o representación institucional para resolver los problemas ayudando además en el análisis y revisión de trámites y expedientes y todo lo que pueda ser obrado en el marco de las competencias del Ministerio de Justicia⁵⁷.

Las Casas de Justicia y los Centros Integrados de Justicia tienden a la transformación cualitativa y cuantitativa del modo de enfrentar la conflictividad, descolonizando la idea de que solo el Órgano Judicial tiene la facultad y los procedimientos para conocer y resolver los conflictos. El Órgano Ejecutivo, a través de la utilización de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos y de la capacitación ciudadana, también puede pacificar la sociedad al igual que la Justicia Indígena Originario Campesino que también contribuye con sus propias estructuras en la disminución de la conflictividad⁵⁸.

II.5. LOS MASC

III.5.1. Definición de los MASC

Los MASC son Medios Alternativos de Solución de Conflictos, o formas, procedimientos no adversariales reconocidos legalmente y con fuerza ejecutiva, cuya finalidad es solucionar conflictos en un ámbito jurisdiccional⁵⁹.

Son mecanismos que tienen como objetivo el de solucionar los conflictos entre las personas de manera consensuada, priorizando el dialogo e intentando que

⁵⁷ Ibidem. Ob. Cit. Pág. 34.

⁵⁸ Página Web: www.justicia.gob.bo

⁵⁹ Martínez de Munguía Beatriz, Mediación y Resolución de Conflictos, Una Guía Introductoria, 1ª edición, Ed. Paidós, 1999. Pág. 29.



la solución surja de los propios sujetos en conflicto y no sea impuesta por un tercero.

Los MASC más comunes son: La negociación, la mediación, la conciliación y el arbitraje⁶⁰:

- a) La Negociación: No existe una tercera persona, el conflicto es resuelto por las partes.
- b) Mediación: Si existe un tercero, el mediador es un facilitador de la resolución de conflictos, ya que el mediador induce a las partes a resolver sus conflictos. No propone, excepto en cuestiones laborales.
- c) Conciliación: Se hace más fuerte la presencia del tercero. El tercero propone soluciones a los conflictos. Las propuestas conciliatorias sólo tendrán efecto vinculante si las disposiciones son voluntarias.
- d) Arbitraje: La presencia de un tercero es más grande, ya que se acata lo que el árbitro indica. El árbitro emite, lo que se llama "laudos arbitrales", las cuales son vinculantes para las partes. Tiene carácter de Cosa Juzgada.

III.5.2. Características de los MASC

Los MASC presentan las siguientes características⁶¹:

- a) Son métodos no adversariales de resolución de conflictos, porque tratan de encontrar soluciones, no en términos de ganadores y perdedores, sino que buscan acuerdos que beneficien a ambas partes.

⁶⁰ Ibidem. Ob. Cit. Pág. 30.

⁶¹ Ibidem. Ob. Cit. Pág. 31.



- b) Implican libre disposición, porque solamente pueden solucionar conflictos que ponen en juego derechos de libre disposición y susceptibles de transacción.
- c) Buscan soluciones por acuerdos anticipados, porque están orientados a que las partes lleguen por sí mismas a acuerdos, para lograr una solución equitativa para ambas partes.
- d) Benefician a personas naturales y colectivas, porque pueden ser utilizados por unas y otras a través de sus representantes.
- e) Son dirigidos por terceros naturales especializados, debido a que operan por medio de árbitros, mediadores, conciliadores, terceros neutrales y otros.

Los MASC priorizan la oralidad por encima de la escriturización y el ritualismo. El uso de la palabra hablada permite mejor comunicación entre las partes y por tanto mejor comprensión del conflicto y discusión sobre las posibles soluciones⁶².

II.6. LA CONCILIACIÓN COMO MEDIO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

II.6.1. Concepto de conciliación

Es aquel procedimiento consistente en facilitar el relacionamiento y comunicación de las partes, mediante la designación de un tercero neutral, cuya función es la de compenetrarse con la controversia y proponer formulas de entendimiento no obligatorias⁶³.

⁶² Página Web: www.aryme.com

⁶³ Becerra Rojas Juan Carlos, La Figura de la Conciliación en Bolivia, Ed. Cultura, La Paz – Bolivia, 2011. Pág. 122.



Es un procedimiento no jurisdiccional, aunque intervengan en el, por razones de conveniencia, un Juez del orden civil o del orden laboral, por el que se intenta que las partes entre las que existe discrepancia o disceptación lleguen a una avenencia o convenio evitador del proceso, que, en otro caso, sería objetivamente necesario".

II.6.2. Naturaleza Jurídica

Dentro de la naturaleza jurídica, la conciliación adquiere sus elementos de algunos aspectos de otras instituciones, haciéndola una institución compleja. Por tal motivo, tiene relación en su forma, proceso de elaboración, efecto y sujetos que intervienen con algunas instituciones como la negociación, amigable composición, transacción y arbitraje, etc⁶⁴.

La conciliación aparece en la vida del Derecho como un acto jurídico de estirpe compleja, donde intervienen sujetos con distintos intereses y donde el consentimiento y la voluntad están dirigidos a crear, novar o dar por terminada una obligación o una relación jurídica que interesen a las partes conciliantes⁶⁵.

II.6.3. Características

La conciliación presenta las siguientes características⁶⁶:

- 1) **Libertad de Acceso.** Toda persona particular o jurídica puede acudir a la conciliación, directamente y sin necesidad de abogado, salvo que desee asesoramiento legal.

⁶⁴ Ibidem. Ob. Cit. Pág. 123.

⁶⁵ Ibidem. Ob. Cit. Pág. 126.

⁶⁶ Ibidem. Ob. Cit. Pág. 131.



- 2) **Igualdad de Partes.** La participación del conciliador como tercero neutral frente a las partes y al conflicto garantiza un tratamiento imparcial e igualitario.
- 3) **Flexibilidad Procedimental.** La conciliación es flexible porque permite a las partes resolver sus controversias en un foro menos formal que el judicial.
- 4) **Legalidad.** Los acuerdos al ser plasmados en un acta d conciliación, tienen pleno valor legal y fuerza de ejecución.
- 5) **Confidencialidad.** La información aportada por las partes en la conciliación tiene carácter reservado protegido legalmente, y no puede ser revelada ni utilizada contra partes en caso de un proceso judicial.
- 6) **Eficiencia.** Se obtienen arreglos efectivos, equitativos, rápidos y de bajo costo.
- 7) **Voluntaria.** Las partes deciden si llegan o no a un acuerdo.
- 8) **Creativa y Cooperativa.** La conciliación busca arribar a soluciones novedosas y positivas orientadas al futuro más que al pasado, cuyo resultado es producto de la cooperación entre partes.
- 9) **Amplitud en la selección de criterios de decisión.** Las partes pueden utilizar criterios que no sean jurídicos y que consideren apropiados para el caso particular, a diferencia de un proceso judicial.



- 10) **Apertura de otros Medios.** En caso de no llegarse a una solución, las partes quedan en libertad para acudir a otras formas de administración de justicia.

- 11) **Participación directa en la solución de conflictos.** La conciliación permite la participación directa de los involucrados en el manejo y solución de conflictos.

II.6.4. Principios de la Conciliación

La Ley de Conciliación y Arbitraje N° 1770 de 10 de marzo de 1997, misma que se encuentra en vigencia a partir del 11 de marzo de 1997, incorpora principios reconocidos por la doctrina y adoptados por las legislaciones modernas sobre esta materia. Podemos señalar los siguientes: principio de libertad, principio de flexibilidad, principio de privacidad, principio de idoneidad, principio de celeridad, principio de igualdad, principio de audiencia y principio de contradicción⁶⁷.

II.6.4.1. Principio de libertad

La regulación del procedimiento arbitral tiene como norma suprema la voluntad de las partes en conflicto, siempre dentro de los límites que impone el orden público. El artículo 2 de la Ley N° 1770 considera que las partes pueden pactar el reconocimiento de facultades potestativas a éstas, para adoptar medios alternativos al proceso judicial para la solución de controversias. Es la voluntad de las partes, establecida en un compromiso arbitral en forma de cláusula y convenio independiente, la que determina la composición del Tribunal y el

⁶⁷ Ministerio de Justicia, Vice ministerio de Justicia, La Conciliación en Bolivia como Medio de Solución de Conflictos, La Paz – Bolivia, Informes Gestión 2011 – 2012. Pág. 145.



procedimiento arbitral, y sólo en el caso que las partes no hayan señalado nada sobre este punto se aplica la ley.

Reafirmandose así el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, situándolo incluso por encima de la ley, aunque esta voluntad de las partes puede estar limitada en el caso de un Laudo que sea contrario al orden público.

Si bien la ley consagra el principio de la libertad, no omite cierto control sobre las actuaciones de las partes, lo que se manifiesta en determinadas normas de contenido imperativo, particularmente en la etapa referida a la emisión del Laudo Arbitral, a fin de garantizar que este sea dictado con las garantías que la propia ley señala.

II.6.4.2. Principio de Flexibilidad

Consiste en el establecimiento de actuaciones informales, adaptables y simples. Se trata de las reglas a que se sujeta el procedimiento, pudiendo disponerse la aplicación del reglamento que tenga establecido la institución a quien se encomienda su administración.

La doctrina toma como punto de partida el eje central sobre el que se apoya el arbitraje, la autonomía de la voluntad de las partes; descargando el formalismo, planteando la sencillez de la unidad conceptual del arbitraje, la plena libertad formal para celebrar con eficacia las actuaciones procesales en la que deben concurrir requisitos mínimos necesarios para su validez.



II.6.4.3. Principio de Privacidad

Consiste en el mantenimiento obligatorio de la necesaria reserva y obligatoriedad. El arbitraje tiene una dimensión concebida dentro de un marco privatista. Esto permite que el “buen nombre” de las partes que intervienen en el conflicto no se vea afectado por el hecho del litigio, lo que no ocurre en la justicia ordinaria cuando ambas partes son conocidas en el medio.

II.6.4.4. Principio de idoneidad

Consiste en la capacidad de desempeñarse como árbitro o conciliador. Asegurándose así la calidad del fallo por la condición moral y profesional de cada árbitro o conciliador.

II.6.4.5. Principio de celeridad

Consiste en la continuidad de los procedimientos para la solución de las controversias. Se busca una solución rápida y satisfactoria, implantando así la “eficacia del arbitraje”.

Teniendo en cuenta que el término para producir el fallo es el que las partes establezcan; accesoriamente el término es de 180 días, según señala la Ley N° 1770 en su artículo 55, y que se computan a partir de la audiencia de instalación del Tribunal Arbitral, de acuerdo al Reglamento de Arbitraje y Conciliación de la Cámara Nacional de Comercio.



II.6.4.6. Principio de igualdad

Consiste en dar a cada parte las mismas oportunidades de hacer valer sus derechos. Se deriva del actual concepto de igualdad ante la ley, que se rige según el principio de igualdad como valor supremo de nuestro ordenamiento jurídico. La Constitución Política del Estado que en su artículo 1 parágrafo II, persigue que la igualdad esté presente en cualquier relación jurídica, al mencionar que: “Es un Estado Social y Democrático de Derecho que sostiene como valores superiores de su ordenamiento jurídico, la libertad, la igualdad y la justicia”

II.6.4.7. Principio de audiencia

Consiste en la oralidad de los procedimientos alternativos. Concurriendo a este fin, la simplificación de las normas del debate. Es un principio general, que se halla inserto en la Constitución Política del Estado en su artículo 16 parágrafo IV que señala: “Nadie puede ser condenado a pena alguna sin haber sido oído y juzgado previamente en proceso legal...”.

Este principio se resume en que nadie puede ser condenado sin haber sido oído y vencido en juicio. Implica que ningún ciudadano tiene que admitir una sentencia sin que previamente haya tenido la oportunidad de alegar en su defensa todo aquello que considere oportuno dentro del proceso.

II.6.4.8. Principio de contradicción

Consiste en la oportunidad de confrontación entre las partes, mediante actos provenientes de los sujetos de la relación procesal. Siendo el principal acto constitutivo de la relación procesal la demanda y la contestación.



II.6.5. Aspectos Procedimentales de la Conciliación

II.6.5.1. Generalidades

El proceso de conciliación puede ser considerado como una serie de acciones o como medios, métodos y formas de llevar adelante esas acciones.

Dicho proceso puede ser calificado como la serie de pasos o etapas, que juntas forman un todo. Sin embargo debido a su gran flexibilidad, no existe un modo singular y exclusivo, y menos un rígido y obligatorio que se deba seguir, al extremo de que las propias partes, junto con el conciliador. Tienen la libertad de estructurar su propio procedimiento de conciliación y determinar las reglas de las cuales se sujetarán⁶⁸.

II.6.5.2. Participación del Tercero Neutral

Mientras que el motivo por el que las partes acuden a la conciliación es la discusión y la solución de su conflicto, la participación del conciliador se justifica porque éste es quien encamina a las partes por la vía mas idónea para tratar de encontrar una solución al conflicto; en otras palabras, el controla el proceso (la forma), mientras que las partes controlan el conflicto (el fondo)⁶⁹.

II.6.5.3. Participación de las Partes

Las partes podrán participar en el proceso de conciliación directamente o a través de apoderados, debidamente facultados para tal efecto. Sin embargo, lo más recomendable es que participen de manera directa⁷⁰.

⁶⁸ Terceros Salvatierra Raúl Alfonso, El Conciliador y Árbitro en el Centro de Conciliación y Arbitraje, Ed. Gráfica "JV", Santa Cruz – Bolivia, 2010. Pág. 89.

⁶⁹ Ibidem. Ob. Cit. Pág. 93.

⁷⁰ Ibidem. Ob. Cit. Pág. 95.



II.6.6. Fases de la Conciliación

Según Iván Ormachea las fases de la conciliación son las siguientes⁷¹:

- 1) **Preparación:** Comprende los actos previos que el conciliador realiza para crear un clima de confianza y de las mejores condiciones.
- 2) **Presentación:** Llamada también fase introductiva. El conciliador realiza un monólogo donde se busca identificar a las partes y presentarlas. Es lograr que se ubiquen en el ambiente, y recibir información sobre qué son los MASC y cómo se realizará la Audiencia Conciliatoria.
- 3) **Versiones parciales:** es la fase donde se discuten hechos y se escuchan las versiones de ambas partes.
- 4) **Redefinición del Conflicto:** se elabora una especie de lista donde se plasman los puntos controvertidos, se redefine el conflicto y se determina cuáles son los intereses de las partes.
- 5) **Búsqueda de soluciones:** esto promueve la creatividad entre las partes y el conciliador. Aquí se articulan intereses y se propicia el logro de soluciones satisfactorias.

II.6.7. Efectos de la Conciliación

Aceptada por las partes la propuesta conciliatoria del Juez o aceptada por éste la presentada por aquellas, si versa sobre toda la cuestión debatida, declarará concluido el proceso con el cumplimiento de su objeto.

⁷¹ Ibidem. Ob. Cit. Pág. 105.



En el caso de haberse producido una acumulación objetiva (por lo tanto se estuviesen discutiendo como objeto del mismo proceso una pluralidad de pretensiones, así: el actor pretende la reivindicación de un inmueble; la devolución de los frutos generados por éste, percibidos indebidamente por el demandado; y la indemnización); y la conciliación recae sobre parte de las cuestiones litigiosas o se refiere a alguno de los litigantes (acumulación subjetiva), el proceso continuará respecto de las cuestiones o de las personas no afectadas. En este último caso se tendrá en cuenta lo normado sobre intervención de terceros⁷².

II.6.6. Eficacia Jurídica de la Conciliación

- I. Los acuerdos arribados en el proceso conciliatorio serán incorporados en el Acta de Conciliación, el cual tendrá la calidad de cosa juzgada, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 92 de la Ley, sin requerir homologación judicial.
- II. En caso de incumplimiento de las obligaciones voluntariamente adquiridas, se seguirá el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Civil para la Ejecución de Sentencias. La ejecución de acuerdos conciliatorios no podrá suspenderse por ningún recurso ordinario ni extraordinario, ni el de compulsión, ni el de recusación, ni por ninguna solicitud que tendiere a dilatar o impedir el procedimiento de ejecución.
- III. La solicitud de ejecución se presentará ante la autoridad judicial competente del lugar donde se haya celebrado el acuerdo.

⁷² Ibidem. Ob. Cit. Pág. 121.



- IV. La autoridad competente para conocer de estos asuntos será designada de Conformidad a lo determinado por la Ley de Organización Judicial, con base a la cuantía en controversia.

II.6.9. Homologación de la Conciliación

La homologación es el auto por el cual el juez realiza la confirmación de determinados actos de las partes, con el fin de que exista constancia de los mismos y adquieran la solemnidad, eficacia y firmeza de la cosa juzgada, en caso de haber quedado consentido o ejecutoriado. El Juez únicamente otorgará validez y por lo tanto reconocerá efectos respecto de conciliaciones que contengan como aspecto de fondo derechos que puedan ser materia de disposición por las partes⁷³.

II.6.10. Protocolo de la Conciliación

La conciliación deberá registrarse en un libro que para tal efecto llevará obligatoriamente cada juzgado. En la oportunidad que consideren conveniente, los interesados podrán solicitar copia certificada de las actas, las que deberán ser expedidas, constituyendo instrumento pleno para el ejercicio de los derechos allí contenidos, así como para su inscripción en el registro que corresponda⁷⁴.

II.6.11. Sobre las actas de Conciliación⁷⁵

- 1) Legalidad; Supervisada por un abogado.

⁷³ Ibidem. Ob. Cit. Pág. 116.

⁷⁴ Ibidem. Ob. Cit. Pág. 118.

⁷⁵ Ibidem. Ob. Cit. Pág. 119.



- 2) Registro de actas; El centro llevará un registro de actas, de las cuales se expedirá copias certificadas a solicitud de las partes.
- 3) Información estadística; Los centros deben semestralmente elaborar resultados estadísticos de su institución, las cuales deben remitirse al Ministerio de Justicia; su incumplimiento se interpretará como falta al principio de veracidad.
- 4) Requisitos para su autorización; Art. 11 D.S. N° 28471 de 29 de Noviembre de 2005.
- 5) Certificado de inscripción de la persona jurídica en los registros públicos.
- 6) Estatuto; en que se señalará los objetivos del centro, designación del director y demás cargos directivos, sus funciones y formas de elección.
- 7) Reglamento del Centro de Conciliación.
- 8) Conciliadores extrajudiciales, acreditados por el Ministerio de Justicia.
- 9) La descripción de la sede del centro y sus instalaciones e infraestructura básica (mínima dos ambientes destinadas para salas de audiencias, además de los ambientes administrativos y servicios higiénicos).
- 10) El nombre del abogado(s) que supervisarán la legalidad de los acuerdos conciliatorios; puede ser también conciliador y/o director del Centro de Conciliación.

II.6.12. Ventajas de la Conciliación

La conciliación presenta las siguientes ventajas⁷⁶:

- a) Es simple e informal, frente a los procedimientos judiciales caracterizados por su complejidad y formalismo.
- b) Cumple con la finalidad de “descongestionar” la administración de justicia mediante alternativas de solución rápida y económica.

⁷⁶ Moreno Baldivieso Ramiro, El Arbitraje en Bolivia, sin editorial, año 2001. Pág. 56.



- c) Ofrece soluciones técnicas a conflictos complejos y evita la vía indirecta de la necesaria recurrencia judicial a un perito o experto en la materia.
- d) Se aleja del “conflicto institucionalizado” y de la denominada “cultura Adeversarial” que se presenta en la justicia ordinaria, puesto que se basa en un principio de concertación de las partes.
- e) Ofrece privacidad para las partes, ya que no implican en el cumplimiento de requisitos de publicidad propios de los procesos judiciales.
- f) Establece una garantía de continuidad y celeridad en la solución de controversias, ya que los conciliadores se entienden normalmente con un solo caso, de principio a fin.
- g) Es un procedimiento más flexible y adaptable en comparación a los jurisdiccionales, y permite mayor eficiencia, celeridad y adecuación a los casos concretos.

II.6.13. Clases de Conciliación

Existen dos tipos de conciliación: la conciliación extrajudicial y la conciliación judicial⁷⁷.

II.6.13.1. La conciliación extrajudicial

Es un medio alternativo al proceso judicial, es decir, mediante ésta las partes resuelven sus problemas sin tener que acudir a un juicio. Resulta un mecanismo flexible, donde el tercero que actúa o interviene puede ser cualquier persona y el acuerdo al que llegan las partes suele ser un acuerdo de tipo transaccional. Es decir, es homologable a una transacción.

⁷⁷ Haderspock Brian, Conciliación prejudicial obligatoria en la legislación boliviana, Revista legal LEX N° 42, Bolivia, 2010. Pág. 41.



II.6.13.2. La Conciliación Judicial

Es un medio alternativo a la resolución del conflicto mediante una sentencia; en este sentido es una forma especial de conclusión del proceso judicial. El tercero conciliador que dirige esta clase conciliación es naturalmente el juez de la causa, que además de proponer bases de arreglo, homologa o convalida lo acordado por las partes, otorgándole eficacia de cosa juzgada, dentro del marco de la legalidad.

En algunos ordenamientos puede llegar incluso a ser obligado el hecho de tratar de llegar a una conciliación antes de poder presentar una demanda, o ser un trámite obligatorio dentro del procedimiento judicial.

Un proceso existe porque los sujetos que intervienen en su interioridad, como partes, tienen intereses controvertidos, sus intereses subjetivos han ingresado a una relación de conflicto, una vez definido el petitorio y ubicados los puntos controvertidos, respecto de los fundamentos de hecho en que se sustenta tal petitorio, y es mediante la conciliación, que actuando imaginativamente, con profundo sentido común, propone una fórmula de solución adecuada a tal controversia⁷⁸.

En nuestra legislación procesal civil esta forma debe ser intentada por el Juez dentro del proceso, como un acto de obligatorio cumplimiento, efecto para el cual, advertido de la diferencia de intereses de las partes, respecto de la misma pretensión, no hace otra cosa que llamarlas para que se pongan ante su presencia y proponerles una fórmula de solución equitativa o en todo caso procurar que ellas, de por sí, encuentren una fórmula de coincidencia, que ponga fin a dicho conflicto de intereses. Por ello, para el éxito de la conciliación no se concibe que el juez adopte una actitud pasiva, demasiado acartonada,

⁷⁸ Ibidem. Ob. Cit. Pág. 43.



indiferente; muy por lo contrario su rol debe ser activo, incentivando y transmitiendo seguridad a las partes para que encuentren la fórmula de solución a sus desavenencias⁷⁹.

Por ello algunas legislaciones procesales civiles foráneas instauran trámites obligatorios previos al proceso como son la conciliación y el arbitraje, de tal suerte que todo proceso iniciado sin el cumplimiento de este procedimiento previo, resulta improcedente. Este trámite previo actúa como filtro para evitar la dilación en la solución del conflicto con el cumplimiento de todos los trámites procesales.

II.6.13.3. Diferencias entre la Conciliación Judicial y la Conciliación Extrajudicial

La Conciliación Extrajudicial, a diferencia de aquella realizada dentro de un proceso, es mucho más flexible; genera características propias; fomenta la creatividad entre las partes, y sobre todo tiene bien definido su marco de acción en cuanto a la orientación que se le debe dar al conflicto.

Entre las diferencias que se pueden presentar están⁸⁰:

- a) En el Proceso Judicial se busca enfocar cuáles son las pretensiones o exigencias planteadas en la demanda, contestación o en su caso en la reconvencción.
- b) La Conciliación Extrajudicial, se centra en resolver problemas manifestados en la solicitud de conciliación o que surjan durante la respectiva Audiencia, conforme a los Arts. 85 - 92 de la Ley 1770, Ley de arbitraje y conciliación, con la finalidad de dar posibles soluciones que satisfagan los intereses y necesidades de ambas partes.

⁷⁹ Ibidem. Ob. Cit. Pág. 45.

⁸⁰ Ibidem. Ob. Cit. Pág. 56.



- c) En el Proceso Judicial se busca interpretar y aplicar la norma correcta para solucionar el conflicto.
- d) En la Conciliación Extrajudicial, existe un marco amplio que garantiza la legalidad de los acuerdos sin la necesidad que sea la norma la que respalde en estos casos.
- e) En el Proceso Judicial se sigue una Orientación Adversaria - Confrontación.
- f) En la Conciliación Extrajudicial se persigue una Orientación Negociable o Estratégico - Racional, es decir un ambiente de cooperación para lograr la solución del problema.
- g) En el Proceso Judicial quien interviene es el Juez
- h) En la Conciliación Extrajudicial intervienen el conciliador y las partes.

II.6.13.4. Fines de la Conciliación Extrajudicial

La Conciliación Extrajudicial, de acuerdo a lo antes expresado, busca que las partes con asistencia del conciliador o conciliadora para que puedan⁸¹:

- 1) Lograr su propia solución en base a la creatividad.
- 2) Promover la comunicación, entendimiento mutuo y empatía.
- 3) Mejorar sus relaciones.
- 4) Minimizar, evitar o mejorar la participación en el sistema judicial.
- 5) Trabajar conjuntamente hacia el logro de un entendimiento mutuo para resolver un conflicto.

⁸¹ Ibidem. Ob. Cit. Pág. 58.



II.7. MATERIAS CONCILIABLES

Según la Ley de Conciliación y Arbitraje, Código Civil, Ley General del trabajo, son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes. También lo son las que versen sobre alimentos, régimen de visitas, liquidación de sociedad de gananciales y otras que se deriven de la relación familiar. La conciliación en materia laboral se lleva a cabo respetando la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador reconocidos por la Constitución y la ley.

Ejemplos de materias conciliables:

- a) CONCILIACIÓN EN MATERIA CIVIL: Desalojos, Pago de deudas, etc.
- b) CONCILIACIÓN EN FAMILIA: Régimen de visitas, Asistencia familiar, Tenencia, otros.
- c) CONCILIACIÓN EN MATERIA LABORAL: Despido, beneficios sociales, otros.

II.8. MATERIAS NO CONCILIABLES

Siguiendo nuestras normas vigentes, no se someten a conciliación las controversias sobre hechos que se refieran a la comisión de delitos o faltas. En las controversias relativas a la cuantía de la reparación civil derivada de la comisión de delitos o faltas, será facultativa en cuanto ella no hubiera sido fijada por resolución judicial firme.



II.9. DIFERENCIAS ENTRE CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

II.9.1. Conciliación y Mediación

Etimológicamente, la voz conciliación proviene del latín "conciliare", que significa componer y ajustar los ánimos de los que están opuestos entre sí, ponerlos en paz. La palabra mediación, proviene del latín "mediare", que significa interponerse.

Tanto en la conciliación como en la mediación connotan la existencia de un tercero que interviene en un conflicto asumiendo roles distintos. Mientras que el conciliador eventualmente propone fórmulas de solución no obligatorias que ayuda a las partes a llegar a un acuerdo; el mediador no tiene facultad para proponer opciones de solución al conflicto, sólo es un facilitador de la comunicación y evita mayor conflictividad entre ellas⁸².

II.9.2. Conciliación y Arbitraje

La conciliación se diferencia del arbitraje en que el árbitro no propone ni sugiere, resuelve; lo hace vía un lado que las partes están en deber de acatar⁸³.

Los árbitros son competentes para promover conciliación en todo momento y de darse la conciliación ésta trae consigo la conclusión del proceso⁸⁴.

La conciliación es voluntaria en cambio el arbitraje es obligatorio las partes están obligadas por el imperio de las normas legales en determinadas circunstancias.

⁸² Haderspock Brian, Análisis sobre la intervención judicial en los arbitrajes de Bolivia, Revista Latinoamericana de Mediación y Arbitraje, Vol. IX - No. 1, Bolivia, 2009. Pág. 72.

⁸³ Ibidem. Ob. Cit. Pág. 73.

⁸⁴ Rodríguez Mendoza Fernando, Procedimiento Arbitral, Ed. El País, La Paz – Bolivia, 2004.



II.10. CONCILIADOR

II.10.1. Concepto

Es una persona capacitada acreditada por el Ministerio de Justicia, cuya función es restablecer la comunicación entre las partes, determinar el problema, aportar sugerencias y fórmulas conciliatorias no obligatorias que conllevan a la solución del mismo⁸⁵.

II.10.2. Características del Conciliador

II.10.2.1. Requisitos

Entre los requisitos para ser conciliador en los centros de conciliación que existen en nuestro país están la capacitación en el que el conciliador debe tomar previamente cursos de capacitación en Centros de Capacitación debidamente acreditados, y el registro, en caso de la conciliación institucional, todo conciliador debería estar debidamente registrado en una institución especializada en solución de controversias⁸⁶.

En la Ley Nº 025, Ley del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010, introducirá la figura del conciliador en los Juzgados de Instrucción, de Sentencia y Públicos, señalando los requisitos para acceder al cargo de conciliador o conciliadora en el arts., 87 además de los requisitos establecidos por el art. 18 exceptuando el num.8) de la referida ley.

Los Requisitos Son:

⁸⁵ Terceros Salvatierra Raúl Alfonso, El Conciliador y Árbitro en el Centro de Conciliación y Arbitraje, Ed. Gráfica “JV”, Santa Cruz – Bolivia, 2010. Pág. 104.

⁸⁶ Ibidem. Ob. Cit. Pág. 106.



- 1) Contar con al menos veinticinco (25) años de edad.
- 2) Tener residencia en el municipio o región donde se postula o ejercerá el cargo; y
- 3) Habla obligatoriamente el idioma que sea predominante en el lugar o donde se postula o ejercerá el cargo.

II.10.2.2. Cualidades del Conciliador

Todo conciliador debe reunir las siguientes cualidades⁸⁷.

- a) Idoneidad, Inteligencia y habilidad para el manejo de los distintos casos.
- b) Honestidad, el conciliador debe registrarse por normas éticas y morales para desempeñar su función.
- c) Informalidad, llevar a cabo el proceso con cordialidad, naturalidad y hospitalidad.
- d) Empatía y endopatía, capacidad de sumir los puntos de vista de las otras personas, ponerse en el lugar de los participantes, no juzgar, apoyar sin estar de acuerdo para no parcializarse.
- e) Imaginación, capacidad para crear formas no convencionales de solución.
- f) Apertura mental, no partir de verdades dogmáticas o aferrarse a la letra muerta de la norma.
- g) Capacidad, confiar en el proceso y en los participantes, ya que en el conflicto les pertenece, el mediador está ahí para ayudarles a identificar y conversar los problemas, mejorar el entendimiento de sí mismos y del conflicto para crear solución.

⁸⁷ Ibidem. Ob. Cit. Pág. 107.



- h) Receptividad, el conciliador debe escuchar los puntos de vista de las partes sin interrumpirlas.
- i) Paciencia, se debe escuchar con atención todos los puntos de vista de las partes sin interrumpirlas.
- j) Neutralidad, no se debe favorecer con ninguna de las parte
- k) Imparcialidad, no actuar en base a una decisión predeterminada, el mediador que se parcializa pierde efectividad como tal obstaculiza el acuerdo.
- l) Objetividad, el conciliador debe tratar de no abordar otros puntos que se alejen de lo que está en discusión.
- m) Prudencia, no emitir juicios de opinión acerca de lo que cada una de las partes dice.

II.10.2.3. Perfil del conciliador

El Perfil del Conciliador debe ser⁸⁸:

- a) Neutral.
- b) Motivador.
- c) Comunicador.
- d) Creativo.
- e) Negociador.
- f) Estratégico.
- g) Tolerante.

II.10.2.4. Obligaciones del Conciliador

El conciliador debe cumplir las siguientes obligaciones⁸⁹.

⁸⁸ Ibidem. Ob. Cit. Pág. 110.

⁸⁹ Ibidem. Ob. Cit. Pág. 112.



- a) Aceptar la designación, a menos que haya justa causa que fundamente la negativa, bajo pena de ser excluido de la lista de conciliadores del centro.
- b) Enterarse de las circunstancias que rodeen el caso.
- c) Acudir a la audiencia de conciliación a la hora y fecha determinada por dirección del centro.
- d) Dirigir el trámite de conciliación, guiado por los principios de equidad, imparcialidad y justicia.
- e) Elaborar el acta de conciliación en caso de haberse llegado al acuerdo, este debe expresar claramente el convenio al cual llegaron las partes, especificando con precisión de obligaciones de cada una. De igual manera en el acuerdo parcial se establecen las obligaciones de cada parte especificando los puntos conciliados.
- f) En caso de no llegarse a un acuerdo, se debe elaborar el acta que conste la imposibilidad de lograrlo. Este debe ser suscrito entre el conciliador y las partes presentes.
- g) Reserva, el conciliador debe mantener reserva sobre los asuntos y formulas del acuerdo que se efectuaron en el transcurso de la conciliación
- h) Elaborar un informe de lo acaecido en la conciliación, con el propósito de adjuntarlo al archivo del caso para la operación y uso interno del Centro
- i) Archivo, el centro o el conciliador particular deben llevar un archivo con las actas de la audiencia realizada.



CAPITULO III

TERCERO NEUTRAL MEDIADOR

III.1. LA MEDIACIÓN

III.1.1. Antecedentes

Mediación es un método de resolución alternativa de disputas o conflictos que contempla el derecho, tiene sus orígenes en el inicio de la civilización, ya que los conflictos y la búsqueda de solución a ellos son tan antiguos como el origen del ser humano. Como antecedente tenemos desde historias bíblicas (“hay un solo Dios, y también un solo mediador entre Dios y los hombres, Cristo Jesús” (1 Tim 2:5).) hasta costumbres propias de diferentes culturas en el mundo (los incas tenían entre otras atribuciones las de mediadores entre el mundo humano y el mundo divino) pasando por antecedentes de ámbito privado como las resoluciones que se dan al mediar en círculos personales o familiares⁹⁰.

III.1.2. La Mediación en Bolivia

Este procedimiento alternativo de resolución de conflictos es en Bolivia un tema de estudio escaso o mínimo, ya que nuestro ordenamiento jurídico no contempla normas al respecto, es claro que al no existir derecho positivo no hay mayor énfasis de estudio del mismo. Los únicos medios existentes y viablemente legales son el arbitraje y conciliación para los cuales sí existe un derecho positivo difundido de sobremanera y aplicados diariamente en los centros acreditados para ello. Sin embargo el artículo 94 de la Ley de Conciliación y Arbitraje de arbitraje y conciliación establece que las personas naturales o jurídicas pueden adoptar la mediación como medio alternativo para

⁹⁰ Rivas María Ángeles, Mediación, Práctica Democrática, 2ª Reimpresión de la 2ª Ed. Artemis, La Paz – Bolivia, 2009. Pág. 34.



la solución de un conflicto como procedimiento independiente o integrado a una iniciativa de conciliación⁹¹.

En este caso se podría decir que en nuestro País cualquier intento de mediación terminaría innegablemente en un proceso de conciliación por la semejanza de ambos. Como antecedente de la práctica de la mediación en nuestro país tenemos la realización del IV Congreso Mundial de de Mediación que se llevó a cabo en la sede de Gobierno de Bolivia, ciudad de La Paz el mes de noviembre del año 2008; de este congreso se puede rescatar la intención de las partes participantes al momento de suscribir el Manifiesto Bolivia el reconocer que en nuestro país es urgente buscar el procedimiento y aplicación de esta práctica a fin de avanzar hacia una convivencia social armónica que es lo que tanto se anhela en toda sociedad.

III.1.3. Concepto

La mediación es un procedimiento no adversarial en el cual un tercero neutral ayuda a las partes a negociar para llegar a un resultado mutuamente aceptable. Constituye un esfuerzo estructurado, pues aunque es flexible existe un procedimiento en el que se cumplen diversos pasos. El procedimiento es informal, por lo que el mediador no está obligado por las reglas procesales y dado su entrenamiento puede rápidamente simplificar el caso y descartar lo irrelevante. Está hecho para facilitar las comunicaciones entre los contrarios con lo que las partes pueden voluntariamente evitar el sometimiento a un largo proceso judicial con el desgaste económico y emocional que este conlleva, pudiendo acordar una solución para su problema en forma rápida , económica y cordial⁹².

⁹¹ Ibidem. Ob. Cit. Pág. 35.

⁹² Ibidem. Ob. Cit. Pág. 38.



III.1.4. Características de la Mediación

Las características más destacadas del mediador son: La neutralidad e independencia; la flexibilidad; el conocimiento e inteligencia; el interés por los divergentes; la perseverancia y; el trato cordial⁹³.

III.1.4.1. Negociación Asistida

En la mediación, las partes actúan por sí mismas; las partes actúan, negocian y proponen las soluciones⁹⁴.

III.1.4.2. Acto Voluntario

Las partes deciden participar o no en el proceso de mediación y ponerle fin en cualquier momento y no están obligadas a llegar a un acuerdo. Es un proceso que tiende al acuerdo y/o a la reparación. Se basa en el principio ganar/ganar (no tiende a la competencia). El mediador utiliza una estructura ya pautada y técnicas específicas para alcanzar los objetivos. Está basada en el principio de confidencialidad. Es decir que el mediador y las partes no pueden revelar lo sucedido en las sesiones; salvo con la autorización de las partes. La mediación no está sujeta a reglas procesales. El procedimiento es absolutamente informal y flexible⁹⁵.

El acuerdo de Mediación parte de los propios interesados, protegiendo así los intereses de ambos.

⁹³ Ibidem. Ob. Cit. Pág. 41.

⁹⁴ Ibidem. Ob. Cit. Pág. 42.

⁹⁵ Ibidem. Ob. Cit. Pág. 44.



III.1.5. Fases del Proceso de Mediación

La mediación sigue una serie de fases en las que se promueve la comunicación y el entendimiento entre las partes en conflicto. Enriquece la utilización del reglamento del centro, ofreciendo alternativas a través del diálogo, y evitando la pérdida de relaciones interesantes y la vivencia de sentimientos de desencuentro que influyan negativamente en el proceso de la conciliación⁹⁶.

III.1.5.1. Pre Mediación

Es la fase previa a la mediación propiamente dicha, en ella se crean las condiciones que facilitan el acceso a la mediación. En ella se habla con las partes por separado, se explica el proceso a seguir y se solicita su consentimiento para acudir a la mediación.

III.1.5.2. Mediación

- 1) Presentación y reglas, fase dedicada a crear confianza entre las partes en conflicto, también se presenta el proceso y las normas a seguir en la mediación.
- 2) Cuéntame, fase en la que las personas que son mediadas exponen su versión del conflicto con los sentimientos que le acompañan. Las partes han de ser escuchadas.
- 3) Aclarar el problema, fase dedicada a identificar los nudos conflictivos, los puntos de coincidencia y de divergencia del mismo. Se trata de establecer una plataforma común sobre los temas más importantes que han de ser solucionados.

⁹⁶Picker G. Bennet, Guía práctica para la mediación, Manual para la Resolución de Conflictos Comerciales, Ed. Paidós, Buenos Aires - Argentina, 2001. Pág. 236.



- 4) Proponer soluciones, fase dedicada a la búsqueda creativa de soluciones y a la evaluación de las mismas por las partes.

- 5) Llegar a un acuerdo, fase dedicada a definir con claridad los acuerdos. Estos han de ser equilibrados, específicos, posibles. También se suele dedicar un tiempo a consensuar algún procedimiento de revisión y seguimiento de los mismos.

III.1.6. Asuntos Que Pueden Ser Mediados

Muchos casos pueden ser mediados, incluyendo los asuntos de daños y perjuicios, de familia, de mala práctica profesional, las disputas entre y con consumidores, entre socios, entre deudores y acreedores (préstamos bancarios y tarjetas de crédito). Todas las situaciones en las cuales la relación se prolongará en el tiempo y en que la privacidad de las cuestiones debatidas haga necesario mantener la reputación profesional de los implicados, son adecuadas⁹⁷.

- a) MEDIACIÓN EN MATERIA CIVIL: Desalojos, Pago de deudas, etc.
- b) MEDIACIÓN EN MATERIA FAMILIAR: Régimen de visitas, Asistencia familiar, Tenencia, otros.
- c) MEDIACIÓN EN MATERIA LABORAL: Despido, beneficios sociales, otros.

⁹⁷ Ibidem. Ob. Cit. Pág. 247.



III.2. EL MEDIADOR

III.2.1. Concepto

El mediador es un tercero neutral entrenado para brindar asistencia a las partes en el proceso de búsqueda de soluciones aceptables y satisfactorias para ambas. Su desempeño se basa primordialmente en ser un agente de realidad, en escuchar atentamente a las partes en conflicto e incentivarlos hacia un diálogo franco, de exploración honesta de posibilidades para un acuerdo mutuo. Como condición previa, debe informar a las partes en la reunión inicial cuáles son las características del proceso de mediación y las reglas de juego a que deberán atenerse en caso de optar por esta técnica alternativa de resolución de conflictos⁹⁸.

Lograr un acuerdo consensuado dentro del clima creado y mantenido es el otro objetivo, cuyo límite en acercar a las partes llega hasta donde la voluntad negociadora de ellas lo permita, o sea que de producirse un estancamiento o una ruptura definitiva de las relaciones, el mediador debe sugerirles que den por terminado el procedimiento a fin de evitar la prolongación de discusiones que desgastan los ánimos y generan mayores costos. La forma en que el mediador desempeñe sus deberes profesionales revelará sus condiciones en lo que hace a su carácter, intelecto, creatividad, habilidades técnicas, valores morales y desarrollo social y comunitario⁹⁹.

El mediador no actúa como juez, pues no puede imponer una decisión, sino que ayuda a los contrarios a identificar los puntos de controversia, a explorar las posibles bases de un pacto y las vías de solución, puntualizando las consecuencias que habrían de no arribar a un acuerdo; por estos medios facilita

⁹⁸ Caivano, Gobbi y Padilla, *Negociación y Mediación*, 2ª edición, Ed. Ad-Hoc, Buenos Aires - Argentina, 2006. Pág. 53.

⁹⁹ *Ibidem*. Ob. Cit. Pág. 54.



la discusión e insta a las partes a conciliar sus intereses. Plantea la relación en términos de cooperación, con enfoque de futuro y con un resultado en el que todos ganan¹⁰⁰.

En la mediación todas las partes resultan ganadoras puesto que se llega a una postura consensuada en la que todos resultan triunfantes en un sentido subjetivo, en este punto no existe la sensación de un perdedor y un ganador, por eso puede asegurarse que la mejor justicia es aquella a las que arriban las partes por sí mismas, la libre voluntad prevalece ante todo y es por esto que actualmente la mediación se ha vuelto un medio de resolución de conflictos tan apreciado en otros países.

III.2.2. Rol del Mediador

- Ser neutral e imparcial;
- Escuchar con atención;
- Demostrar habilidad para identificar los temas fundamentales;
- Aplicar su capacidad para tener presente los aspectos objetivos y tratar apropiadamente las cuestiones generadas por las emociones vivenciadas por las personas participantes;
- Ser alguien que se dirige con respeto a todas las partes involucradas;
- Ser creativo a la hora de ayudar a generar soluciones;
- Ser paciente con los procesos de pensamiento de las partes, no apurarlos;
- Generar en la mediación una atmósfera y estructura que maximice las posibilidades de alcanzar un acuerdo.

¹⁰⁰ Ibidem. Ob. Cit. Pág. 56.



III.2.3. La Función del Mediador Profesional

Según la American Arbitration Association, el mediador puede asumir las diferentes funciones y roles que a continuación se cita¹⁰¹:

- Inaugura los canales de comunicación que promueven o hacen más eficaz la comunicación.
- Es quien legitima y ayuda a todas las partes a reconocer los derechos de otros a participar en la mediación.
- Es el facilitador del proceso que suministra un procedimiento y a menudo preside formalmente la sesión de mediación. El mediador es con frecuencia una fuente de informaciones y habilidad.
- Es el instructor que educa a los negociadores novicios, inexpertos o sin preparación, formándolos en el proceso de negociación.
- Es el multiplicador de los recursos que suministra asistencia procesal a las partes y las vincula con expertos y recursos externos, por ejemplo: abogados, peritos, factores de decisión o artículos adicionales para el intercambio, todo lo cual puede permitirles ampliar alternativas aceptables de resolución.
- Es el explorador de problemas y permite que las personas en disputa examinen el conflicto desde diferentes puntos de vista, ayuden a definir cuestiones e intereses fundamentales y busquen opciones mutuamente satisfactorias.
- Es el agente de la realidad que ayuda a organizar una resolución razonable y viable. Cuestiona y se opone a las partes que afirman metas extremas o poco realistas.
- Es el líder que toma la iniciativa de impulsar negociaciones mediante sugerencias de procedimiento.

¹⁰¹ Rivas María Ángeles, **Mediación**... Pág. 298.



III.2.3.1. La Mediación Propiamente Dicha

Este es el periodo en el cual el Mediador debe poner al máximo su experiencia, conocimiento y talento (carisma) al servicio de los mediados ya que es la etapa de exponer posiciones, refutar las mismas, proponer, contraponer, rechazar y discutir, por lo que las técnicas y estrategias deben ser bien elaboradas por el tercero imparcial¹⁰².

Ocurre generalmente, que los divergentes han intentado llegar a un acuerdo por si mismos y por lo tanto llevan un sentimiento interno de que no hay bastantes posibilidades de solución al conflicto; por otro lado, ocurre que la parte que internamente se sabe con mayor responsabilidad del conflicto actúa de manera temerosa para ofrecer mayores datos o alternativas, aquí el mediador con las técnicas adecuadas allana el camino para una solución oportuna para ambas partes.

Las técnicas sugeridas para mediar son: Orden en las intervenciones; análisis pormenorizado de las intervenciones; saber preguntar o intervenir apropiadamente; clasificar las controversias; parafraseo; replanteo; trasladar el trabajo individual hacia el trabajo en equipo; sesión privada con las partes y; legitimación.

En las técnicas de mediación hay tres elementos importantes: El espacio físico, las partes y el conflicto. El espacio físico se ve desde tres puntos de vista: Como espacio de conexión personal, como recurso para generar confianza y como herramienta de trabajo de todos quienes concurren el encuentro. Las partes se refieren a los oponentes y al mediador cada uno con visiones e intereses distintos en la solución del conflicto. El conflicto ocurre cuando dos o más valores, perspectivas u opiniones son contradictorias por naturaleza o no

¹⁰² Ibidem. Ob. Cit. Pág. 307.



pueden ser reconciliadas. El seguimiento de objetivos incompatibles por diferentes personas o grupos¹⁰³.

III.2.3.2. Conclusión de la Mediación

Una vez que todas las sesiones conjuntas e individuales han concluido, se ha explorado todas las posibilidades de avenimiento y se han realizados todos los esfuerzos para poner fin a la controversia, el mediador debe tener la capacidad para poner fin al procedimiento en el momento adecuado, lógicamente el término del procedimiento puede ser con el logro de un acuerdo total o parcial, o con la constatación de que es imposible arribar a un acuerdo alguno. En cualquiera de los casos, con el mismo respeto y la consideración demostrados al inicio del procedimiento el mediador debe dirigirse a quienes han confiado en él y manifestarles su agradecimiento por la deferencia que han tenido al nombrarlo como mediador¹⁰⁴.

Cuando se presenta el caso en el que no se ha podido arribar a acuerdo alguno, con mucho tino y palabras adecuadas el mediador puede sugerir a los divergentes la práctica de otro medio alternativo de resolución de conflictos o en última instancia la toma del proceso judicial. Finalmente para tranquilidad de las partes se debe aclarar que todo lo conversado ha quedado en absoluta confidencialidad y las notas deben ser destruidas en presencia de las partes.

III.2.3.3. Acuerdo Final

Cuando las partes han arribado a un acuerdo parcial o total sobre las controversias que han suscitado el procedimiento de mediación, comienza una

¹⁰³ Ibidem. Ob. Cit. Pág. 309.

¹⁰⁴ Ibidem. Ob. Cit. Pág. 311.



tarea especialmente seria, ya que a diferencia de lo que sucede en la conciliación extrajudicial, la mediación no tiene una normativa especial y por lo tanto el acuerdo debe reunir requisitos formales y de fondo a fin de no ver menguado su valor legal. Es prudente que el convenio conste con un documento privado con reconocimiento de firmas voluntario o en una minuta debidamente protocolizada ante notario de fe pública con el fin de asegurar cualquier incumplimiento. El acuerdo o convenio tiene que contemplar los siguientes puntos¹⁰⁵:

- Un exordio en el cual se establezca que las partes concurrieron ante el mediador a fin solucionar el conflicto, este debe contener el nombre del mediador y del centro o lugar donde se llevó a cabo.
- Identificar claramente a las partes, si estas actúan como naturales o colectivas(mandato poder si es el caso)
- Detallar en forma clara y precisa los acuerdos a los que se llegó, estableciendo los puntos de consenso.
- Establecer cómo se procederá a cumplir las obligaciones.
- Si las partes lo acuerdan pueden incluirse cláusulas penales para casos de incumplimiento del convenio.
- Si no se llegó a ningún entendimiento también tendrá que constar en un documento debidamente validado a fin de evitar interpretaciones erróneas de las resoluciones.

III.2.4. Habilidades en la Mediación

Las principales habilidades para la mediación son¹⁰⁶:

¹⁰⁵ Ibidem. Ob. Cit. Pág. 313.

¹⁰⁶ Ibidem. Ob. Cit. Pág. 315.



- 1) Escucha activa. La escucha activa consiste en esforzarse por comprender, lo más matizadamente posible, lo que las personas están expresando, y que esto sea evidente para ellas. Distintos modos de realizar esta escucha activa son: mostrar interés, aclarar, parafrasear, reflejar, resumir.
 - a) Mostrar interés, se refiere a las intervenciones realizadas por la persona que escucha estén encaminadas a establecer una relación de cordialidad.
 - b) Clarificar, hace referencia a las intervenciones realizadas por la persona que escucha y que permite precisar qué se dijo o sucedió, cómo ocurrió (hechos, datos, etc.) y también, ayudar a ver otros puntos de vista.
 - c) Parafrasear, consiste en repetir en palabras propias las principales ideas o pensamientos expresados por la persona que habla.
 - d) Reflejar, consiste en indagar sobre el o los sentimientos que han afectado a la persona que estamos escuchando.
 - e) Resumir consiste en agrupar, ordenar y sintetizar la información que da el que habla tanto en relación a sentimientos como a hechos.

- 2) Estructurar. Es una habilidad que utiliza el mediador para llevar la conducción de la mediación. Consiste en realizar intervenciones encaminadas a mantener el orden y la dirección del proceso de mediación y alcanzar los objetivos específicos de cada una de las fases, gestionando el flujo y la intensidad de la comunicación hacia la desescalada del conflicto.

- 3) Ponerse en lugar del otro. Es una habilidad importante en la mediación que pretende promover entre las dos partes del conflicto expresiones que demuestran a la persona que está hablando que la estamos



comprendiendo, haciendo que quien está escuchando repita con sus propias palabras lo que la otra parte nos ha contado.

- 4) Mensajes en primera persona. En la mediación debe facilitarse que el que habla se exprese utilizando mensajes en primera persona, intentando comunicar de forma no agresiva la situación que le afecta, diciendo qué sentimientos le produce, explicando por qué le afecta de ese modo y expresando su necesidad o deseo personal.



CAPITULO IV

PROPUESTA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA FUNCIÓN DE MEDIADOR A CARGO DEL PASANTE EGRESADO EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DENTRO DEL MÉTODO ROTATORIO DE ACTIVIDADES DEL TRABAJO DIRIGIDO

IV.1. DE ORIGEN ESTATAL

El Estado es quien determina la fuente, mediante **LA LEY** (sancionada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y promulgada por el Poder Ejecutivo) que es la norma obligatoria y general y la **JURISPRUDENCIA** (emanada de las resoluciones de la Corte Suprema de Justicia como expresión del poder judicial), resultante de la administración de Justicia.

IV.2. JERARQUIA NORMATIVA

La Jerarquía tiene especial importancia por cuanto las normas según su origen tienen prelación unas a otras, tiene como base la pirámide Jurídica de Hans Kelsen.

IV.3. PRIMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN

Es la Doctrina según la cual las normas de la constitución prevalecen sobre las demás, de tal suerte y manera que, cualquier disposición de las leyes, decretos, ordenanza, resoluciones administrativas, sentencias, negocios jurídicos, etc., que no estén de acuerdo con la constitución carecen de valides y corresponde



declarar su nulidad o mas propiamente hablando ***declarar su inconstitucionalidad***¹⁰⁷.

Nuestra Constitución Política en su artículo 410 señala lo siguiente:

Artículo 410.

I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.

II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

- 1. Constitución Política del Estado.*
- 2. Los tratados internacionales*
- 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.*
- 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.*

IV.4. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Luego de analizar los antecedentes, la problemática en sí, y las legislaciones vigentes tanto a nivel nacional como internacional sobre la mediación y los mediadores, se ve la necesidad de establecer la función de mediador a cargo del pasante egresado, para así coadyuvar en la labor del conciliador y velando

¹⁰⁷ Osorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 2ª edición, Ed. Heliasta 2010. Pág. 952.



por los derechos de las partes en conflicto con imparcialidad, siguiendo adelante con los cambios que se están realizando en nuestro país.

La Ley de Conciliación y Arbitraje No.1770, en la exposición de motivos, específicamente refiriéndose a la conciliación, establece las características propias de dicha institución:

- Es un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos;
- Basada en el Principio de la Voluntad de Partes;
- No es procesal;
- Es necesariamente tripartita, el neutral es denominado conciliador; Reservado y Privado (Principio de privacidad);
- El procedimiento conciliatorio debe servir a los intereses de las partes;
- El acuerdo manifestado en el Acta de Conciliación es título ejecutivo.

Cabe mencionar que la legislación arbitral y de conciliación establece como artículo único el instituto de la mediación (art. 94 – Ley N° 1770) como una alternativa más al alcance de las partes para resolver sus discrepancias de forma indirecta y pacífica, sin embargo, su redacción permite interpretar que el legislador no considera la mediación como sinónimo de la conciliación, dado que señala que se podrá adoptar como procedimiento independiente o integrado a una iniciativa de conciliación, por tanto, al referirse como método integrado le está dando otro alcance a la mediación, que para algunos autores especialistas, viene a constituir un procedimiento en el cual el mediador participa de forma evaluativa, o sea, con mayor acción sobre el diálogo, lo que en teoría significa que puede peticionar a las partes ciertas pruebas y proponer soluciones al conflicto, lo que no sucede en una conciliación en la que, usualmente, el mediador es facilitativo y poco directivo.

Se evidencia que la principal motivación de esta Ley, es el dirimir conflictos, evitando seguir el proceso en estrados judiciales, en ese sentido, pretende



hacer respetar los contratos que son firmados por acuerdo mutuo en los Centros de Conciliación del Ministerio de Justicia, pero la realidad en muchos Centros Conciliatorios es otra, ya que no se cumple esta ley, existiendo una retardación de justicia y vulnerando los derechos de las partes en conflicto. Existe la urgente necesidad de cambiar nuestra la realidad en los Centros, respetando los Derechos y logrando la pronta solución a los conflictos de las partes litigantes, mediante el establecimiento de la función de mediador a cargo de los pasantes egresados, quien vele por los derechos de las partes en conflicto con imparcialidad y de un estricto cumplimiento de la Ley 1770.

La falta de funcionarios mediadores, la falta de atención enfocándose mas en el aspecto humano y en lo jurídico, el vacío que hay ante las funciones de las diferentes autoridades demuestran enteramente que la función de mediador sería capaz de coordinar y complementar las funciones de las demás autoridades conciliatorias sin desmerecer dichas funciones, al contrario tratar de mejorarlas, en beneficio de las partes en conflicto, tomando en cuenta que dicha figura sería la protectora de la población en general, puesto que la realidad de una resolución de conflictos como es la conciliación no estaría lejos de una realidad personal.



IV.5. PROPUESTA PARA ESTABLECER LA FUNCIÓN DE MEDIADOR A CARGO DEL PASANTE EGRESADO EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DENTRO DEL MÉTODO ROTATORIO DE ACTIVIDADES DEL TRABAJO DIRIGIDO

DECRETO SUPREMO N°

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO :

Que el párrafo II del Artículo 1 de la Constitución Política del Estado determina que Bolivia es un Estado Social y Democrático de Derecho que sostiene como valores superiores de su ordenamiento jurídico, la libertad, la igualdad y la justicia.

Que el Artículo 6 de la Constitución Política del Estado reconoce que todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica, con arreglo a las leyes. Goza de los derechos, libertades y garantías reconocidas por la Constitución, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, condición económica o social u otra cualquiera.

Que en virtud a los compromisos internacionales adoptados y ratificados por el Estado, en especial los asumidos por el Sistema de Naciones Unidas (La Carta de las Naciones Unidas), La Ley Modelo UNICITRAL de la O.N.U., el Manifiesto de Bolivia de 14 Noviembre 2008 del IV Congreso Mundial de Mediación, la misma Constitución Política del Estado que asegura el cumplimiento de los contratos de las partes en conflicto; la Ley de Conciliación y Arbitraje, el Ministerio de Justicia sobre los derechos de las partes para la resolución de los conflictos.



Que Bolivia, desde 1997 cuenta con un instrumento legal para regular la Conciliación, Mediación y Arbitraje, el cumplimiento de la resolución de controversias alternativos a la jurisdicción del Estado, garantizando el cumplimiento de los contratos y su finalidad hacer respetar los derechos de las partes en conflicto, así mismo el Decreto Supremo No. 28471 de 29 de noviembre de 2005, la cual enfatiza las funciones del Viceministro de Justicia el procedimiento que se debe seguir en una conciliación y a su efectivo cumplimiento por las partes.

Que, en el marco de normas internacionales de Derecho Privado y la Constitución Política del Estado Plurinacional, toda persona goza de los derechos fundamentales, sin distinción de sexo, color, género, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, identidad cultural, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica y estado civil.

Que el Gobierno Nacional, tomando en cuenta las aspiraciones, reivindicaciones y propuestas legítimas del pueblo boliviano, ha tomado la decisión de establecer la función de Mediador a cargo del Pasante Egresado en audiencias de conciliación dentro de las últimas actividades del método rotatorio del trabajo dirigido en los Centros de Conciliación de las Casas de Justicia del Ministerio de Justicia.

Que, cuando los Funcionarios Mediadores y Conciliadores en materia de conciliación no den cumplimiento a las normas vigentes, las partes en conflictos podrán acudir a los órganos competentes del Estado.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- *el presente Decreto Supremo tiene como objeto establecer la función de mediador a cargo del pasante egresado en audiencias*



de conciliación dentro de las actividades del método rotatorio del trabajo dirigido, para mitigar la carga laboral del funcionario conciliador y para una pronta solución a los conflictos de las partes, que en lo principal forma parte del presente Decreto Supremo.



IV.6. CONCLUSIONES

De la realización de la presente monografía, se llega a las siguientes conclusiones:

- Hay que destacar no sólo el contenido del proyecto de ley, sino el reflejo, la expresión, la construcción de un nuevo orden jurídico que comienza con un nuevo texto constitucional y que continúa con leyes sectoriales. No es solamente con este elemento que se está construyendo un nuevo orden jurídico en Bolivia.
- La figura del mediador permitirá que se reduzcan las cargas procesales y se eviten entre las partes costosos juicios. Su implementación será un desafío para el Ministerio de Justicia, para los profesionales de la justicia y para la propia ciudadanía, porque estos tendrán que demostrar que su inclusión es positiva y que se pueden llegar a resolver casos antes del juicio, pero es necesario que los mediadores sean personas que tengan conocimiento del Derecho y de las leyes y normas que rigen nuestro país, para así poder plantear diferentes alternativas para la solución de un conflicto.
- Las necesidades de las Casas de Justicia, están basadas en el aspecto de nuevas funciones como ser el de mediador, ya que éste coadyuvaría en las labores del conciliador, asimismo ayudaría de gran manera a las partes en conflicto dándoles una pronta solución a sus conflictos de forma imparcial. La excesiva carga laboral se debe a la retardación en los procesos por parte de los funcionarios conciliadores mayormente en la etapa de conciliación.
- Las actividades y funciones que tiene cada funcionario conciliador encargado de velar por las partes en conflicto, no son suficientes y si así lo pareciera, este funcionario debería brindar informe a una autoridad de



mayor jerarquía que vele con mas fuerzas estos derechos fundamentales de las partes en conflicto.

La presente investigación, deja claro la necesidad de establecer la función de mediador a cargo del pasante egresado en audiencias de conciliación, en coordinación con el funcionario conciliador de la Casa de Justicia del Ministerio de Justicia de la ciudad de La Paz; con el fin de mejorar la calidad en los procesos de conciliación y atención que reciben las partes en conflicto, tanto en el ámbito humano como jurídico.

IV.7. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

De la investigación realizada se desprenden las siguientes recomendaciones:

- La actual legislación, respecto a la mediación resulta un tanto incompleta, por lo que se hace necesaria la inmediata aplicación de la nueva Ley del Órgano Judicial, para que así se pueda evitar la retardación de justicia.
- Es muy importante que el Estado brinde los medios necesarios para que los funcionarios que administran justicia sean personas idóneas para que puedan cumplir con eficiencia su trabajo sin limitaciones.
- Es inminente y necesaria la formación y capacitación mediante cursos, seminarios y campañas de sensibilización a todos los servidores de apoyo en conciliación que prestan directa o indirectamente atención y servicios a la sociedad. Por lo que también es necesario establecer legalmente el perfil que deberán tener los funcionarios que trabajen en estas áreas.
- Es necesario desarrollar políticas de Estado de educación y de información para que toda la sociedad este informada y tenga



conocimiento de la nueva Ley del Órgano Judicial y así por lo menos disminuir los procesos en los juzgados de nuestro país.

- Es de manera necesaria realizar un seguimiento del proceso del establecimiento de la función de mediador a cargo del pasante egresado, como adjunto al funcionario conciliador.



IV.8. BIBLIOGRAFÍA

- Becerra Rojas Juan Carlos, La Figura de la Conciliación en Bolivia, Ed. Cultura, La Paz – Bolivia, 2011.
- Caballenas Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Ed. Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2007.
- Caivano, Gobbi y Padilla, Negociación y Mediación, 2ª edición, Ed. Ad-Hoc, Buenos Aires Argentina, 2006.
- Castelblanco Zamora Cristian, La Mediación y El Ejercicio de la Abogacía, Editora Jurídica Grijley, Guayaquil – Ecuador, 2004.
- Constitución Política del Estado, Reformada, Ed. Magalito, La Paz – Bolivia, 2010.
- Diccionario Elemental Larousse Ilustrado, Ed. Larousse, Buenos Aires – Argentina, 1995.
- Haderspock Brian, Análisis sobre la intervención judicial en los arbitrajes de Bolivia, Revista Latinoamericana de Mediación y Arbitraje, Vol. IX - No. 1, Bolivia, 2009.
- Haderspock Brian, Conciliación prejudicial obligatoria en la legislación boliviana, Revista legal LEX N° 42, Bolivia, 2010.
- Ley de Conciliación y Arbitraje, Ed. UPS, La Paz – Bolivia, 2012.
- Ley de Organización Judicial, 1ª edición, Ed. UPS, La Paz – Bolivia, 2010.
- Manifiesto de Bolivia, IV Congreso Mundial de Mediación La Paz – Bolivia, 2008.
- Martínez de Munguía Beatriz, Mediación y Resolución de Conflictos, Una Guía Introductoria, 1ª edición, Ed. Paidós, 1999.
- Ministerio de Justicia, Biblioteca del Ministerio de Justicia, Informe 2010 – 2012, La Paz – Bolivia.



- Ministerio de Justicia, Vice ministerio de Justicia, La Conciliación en Bolivia como Medio de Solución de Conflictos, La Paz – Bolivia, Informes Gestión 2011 – 2012.
- Mostajo Machicado Max, Seminario Taller de Grado y Asignatura CJR-000 Técnicas de Estudio, 1ª edición, La Paz – Bolivia, 2005.
- Naciones Unidas, Asamblea General, Métodos para el Arreglo Pacífico de las Controversias entre Estados, Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, 1978.
- Osorio Manuel, Diccionario de Ciencia Jurídicas, Políticas y Sociales, 2ª edición, Ed. Heliasta, 2010.
- Página Web: www.aryme.com
- Página Web: www.justicia.gob.bo
- Página Web: www.med-arb.net
- Picker G. Bennet, Guía práctica para la mediación, Manual para la Resolución de Conflictos Comerciales, Ed. Paidós, Buenos Aires - Argentina, 2001.
- Rivas María Ángeles, Mediación, Práctica Democrática, 2ª Reimpresión de la 2ª Ed. Artemis, La Paz – Bolivia, 2009.
- Terceros Salvatierra Raúl Alfonso, El Conciliador y Árbitro en el Centro de Conciliación y Arbitraje, Ed. Gráfica “JV”, Santa Cruz – Bolivia, 2010.

IV.9. ANEXOS

